



Revista Jurídica Dr. Mariano Gálvez

CAPÍTULO 6

Antecedentes de la democracia de los modernos:
Inglaterra, Estados Unidos y Francia

José Antonio Gracias González



Revista Jurídica **Dr. Mariano Gálvez**

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad Mariano Gálvez de Guatemala

Campus Central 3a. Avenida 9-00 zona 2,
Interior Finca El Zapote
Ciudad de Guatemala, Guatemala, C.A.
www.umg.edu.gt

Autoridades Universitarias

Rector: Dr. Alvaro Torres Moss
Decano: M.a. Luis Antonio Ruano Castillo
Directora Posgrados en Derecho: Dra. Mirna Valenzuela

Número 1
Enero-Junio 2020 -Edición de Lanzamiento-
Guatemala, julio de 2020
ISSN: 2709-0655

Los contenidos de la presente publicación buscan expandir el debate académico y, como tal, algunos artículos podrían ser polémicos y explorar temas desde perspectivas disruptoras. En todo caso la Universidad Mariano Gálvez y la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales no son responsables por las opiniones emitidas por los autores de los artículos. Todo el material de la Revista puede ser usado gratuitamente siempre que se solicite permiso por escrito y se hagan las citas correspondientes.

Distribución sin fines de lucro.

Diseño e impresión:

Editorial

**Servi
prensa**

3a. avenida 14-62, zona 1
PBX: (502) 2245-8888
www.serviprensa.com

Portada y Diagramación: Maite Sánchez
Revisión de textos: Jaime Bran

Este documento fue impreso en agosto de 2020.
La publicación consta de 1000 ejemplares en papel couché 80 gramos.

Consejo Editorial

Decano y Presidente del Consejo	Ma. Luis Antonio Ruano Castillo
Directora de Maestrías en Derecho	Dra. Mirna Lubet Valenzuela
Director de la Revista y Editor Jefe	Dr. Mario René Mancilla Barillas
Profesor titular de la licenciatura/ Secretario del Consejo	Ma. Rodolfo Godoy

Consejo Científico

M.Sc. Pablo Bonilla
Dr. Saúl González
Dr. José Antonio Gracias González
Ma. Karla Troccoli
Ma. Verónica Galicia
Ma. Claudia Leticia Yol
Ma. Rodolfo Godoy
Ma. Elia Herrera
Ma. Lucrecia Ortíz
Dra. Ana Marina Pimentel

Autoría, intercambio y distribución

La Revista Jurídica Dr. Mariano Gálvez es la publicación académica oficial de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Mariano Gálvez, sin embargo solo los autores son responsables de las opiniones, doctrinas o afirmaciones que realicen en sus aportes a la Revista.

La Revista está abierta a los intercambios con otras publicaciones científicas. Si está interesado en intercambios por favor escriba a mmancillab@miumg.edu.gt

La Revista Jurídica Dr. Mariano Gálvez se distribuye en formato impreso y en formato digital disponible en derecho.umg.edu.gt

Antecedentes de la democracia de los modernos: Inglaterra, Estados Unidos y Francia⁹¹

José Antonio Gracias González⁹²

Introducción

Después de un largo período de casi dos mil años, comenzarán a manifestarse condiciones objetivas que redundarán en el anhelo de lograr un gobierno más participativo e incluyente que, paulatinamente, hará resurgir en Europa y Norteamérica el ideal de la democracia, al igual que, tiempo después, en otras latitudes. Durante ese largo período histórico se conocieron de formas dictatoriales, aristocráticas y monárquicas de gobierno.

Sobre la democracia, después de tan prolongado tiempo, Naranjo Mesa afirma que:

Fueron necesarios casi veinte siglos para que esa resonancia se hiciera sentir, primero en Occidente y luego en el resto del mundo. Hubo en este largo interregno histórico muchos ensayos dispersos y esporádicos de establecer sistemas democráticos en diversas latitudes de la tierra; los hubo en Europa, los hubo muy incipientes, en el Oriente, y los hubo también en el seno de las culturas aborígenes americanas... (2003, pág. 439).

Roma, pináculo de la organización estatal europea durante la antigüedad, pasó de la monarquía a la república, y de esta a la fase imperial. En la fase imperial, Roma alcanzó una expansión de sus dominios como jamás lo había logrado pueblo europeo alguno. Sin embargo, en el año 395 muere el emperador Teodosio el Grande, quien había salvado al imperio de las amenazantes hordas invasoras de los visigodos, encabezadas por Alarico, que a su vez habían sido desplazados de sus territorios por los hunos.

91 Este es un fragmento de un artículo publicado en la Revista de Derecho Constitucional de la promoción de Doctorandos de la Universidad Mariano Gálvez 2012, en octubre de 2018.

92 José Antonio Gracias González. Economista, Abogado y Notario, Máster en Derecho Constitucional, doctorando en Derecho Constitucional, con estudios en Derecho de Integración y Políticas Públicas. Actualmente trabaja su tesis doctoral. Autor de ocho libros: dos en coautoría sobre Derecho Notarial, cinco sobre derecho notarial, procesal y registral, y uno sobre economía. Docente de economía y de derecho en universidades privadas y en la universidad nacional, y examinador del examen técnico profesional para la carrera de Abogado y Notario. Economista en ejercicio desde 1994 y Abogado litigante desde 2007.

Tras la muerte de Teodosio, sus dos hijos, Arcadio y Honorio, dividieron Roma en lo que se llamó el imperio de Oriente, cuya capital fue Constantinopla, y el imperio de Occidente, que tuvo por capital la ciudad de Roma (Grimberg, 1967, pág. 40-44).

La declinación del imperio romano de Occidente trajo consigo la desaparición de la unidad territorial, administrativa y política que lograron configurar los romanos en buena parte de Europa, e incluso fuera de ese continente. Después de la pérdida del orden estatal romano, se establecerán por todas partes de Europa formas descentralizadas de gobierno, en donde lo característico será la prevalencia del localismo, la organización y dominio de señores guerreros que, por la fuerza, aglutinarán pequeños territorios, en donde ejercerán un poder inapelable y someterán a la población, convirtiéndolos en siervos adscritos a la tierra (siervos de la gleba), que busca protección de la violencia y que a cambio ofrece sus servicios en la guerra y los tributos en tiempos de paz. Este proceso se conoce como el feudalismo, debido a las pequeñas unidades territoriales de dominación que se establecieron –los feudos–, y a esa época se le ha denominado la Edad Media.

Occidente comenzará a salir del llamado oscurantismo medieval con el surgimiento del movimiento que se conoce con el nombre de Renacimiento. De acuerdo con Naranjo Mesa, el Renacimiento: “Implicó un rompimiento con los esquemas del pensamiento medieval en muchos aspectos, aunque la estructura social del feudalismo habría de prolongarse por mucho tiempo en los distintos países del viejo continente” (Naranjo Mesa, 2003, pág. 439).

El apareamiento de los reinos como medio para la unificación nacional en Europa, en el orden de la reorganización estatal, fue un proceso que se dio en alianza tácita entre la burguesía con la realeza (Naranjo Mesa, 2003, pág. 439). De acuerdo con George Sabine, para el siglo XVI:

Por primera vez desde la caída del imperio romano, la sociedad europea tenía una clase considerable de hombres que poseían dinero y espíritu de empresa. Por razones obvias, esa clase era el enemigo natural de la nobleza y de todas las divisiones y desórdenes fomentados por aristócratas. Sus intereses necesitaban de un gobierno “fuerte” tanto en el país como fuera de él y de ahí que su aliado natural fuera el rey. Por el momento se limitaron a ver aumentar el poder del monarca a expensas de todos los frenos y limitaciones que habían rodeado a la monarquía medieval. Esa nueva clase de adinerados no podía aspirar aún a dominar el parlamento frente a la influencia de la nobleza; por ello estaba dispuesta a subordinar las instituciones representativas a la monarquía... la burguesía consideraba que le era ventajosa la concentración del poder militar y la administración de justicia en el mayor grado posible en manos del monarca... El poder regio llegó a ser, sin duda, arbitrario y, con frecuencia, opresor, pero el gobierno de los príncipes era mejor que nada de lo que pudiera ofrecer en este aspecto la nobleza feudal (1976, pág. 250).

Esa clase emergente de ricos se le conoce como la burguesía. Ella, como sucediera también en la antigua Atenas, se encontraba en oposición a las arbitrariedades de los poderosos, en este caso representada en el ámbito de lo local, que se expresaba en la diversidad de leyes, fueros, peajes, impuestos, tasas, gravámenes y demás limitaciones al comercio, establecidas por el feudalismo. Este grupo de nuevos ricos, en proceso de consolidación, ve una oportunidad de desarrollo, al

menos de manera inmediata, en la centralización del poder en manos de monarcas que gobiernen un reino que tienda a ser unitario y que posteriormente se tornarán monarcas absolutos.

1. Inglaterra y el absolutismo

En Inglaterra, el teórico del absolutismo será Thomas Hobbes (1588-1679), quien en 1651 publicó su obra *Leviatán*, en donde se manifiesta en franca adhesión a los intereses del monarca, cuya soberanía, sobre la base del pacto original e indisoluble en que se cimienta la sociedad civil, es de obligado respeto y obediencia por parte del pueblo.

El absolutismo, evidentemente, afirma Sabine, hubo de establecerse a cambio del sacrificio del orden feudal precedente:

La monarquía absoluta derrocó el constitucionalismo feudal y las ciudades-estados libres, en los que se había basado en gran parte la civilización medieval, del mismo modo que posteriormente el nacionalismo derrocó la legitimidad dinástica a la que había dado origen la monarquía absoluta (1976, pág. 250).

Los niveladores (levellers) ingleses

Así como el Leviatán del inglés Thomas Hobbes representa en la historia del pensamiento político una de las primeras obras que abiertamente defienden el absolutismo monárquico, en Inglaterra será también el primer lugar en donde reaparecerá la idea de la soberanía popular, elemento ineludiblemente asociado a la democracia. David Wootton lo reseña así:

Los Niveladores (*Levellers*) constituyeron el primer movimiento político organizado en torno a la idea de soberanía popular. Son los primeros demócratas a los que no interesa un gobierno de participación en el interior de una ciudad-estado, sino un gobierno representativo dentro de un Estado nacional. Son los primeros con una concepción moderna de los derechos que debieran ser inalienables: el derecho al silencio (la tortura para extraer la confesión era un procedimiento judicial normal en la mayor parte de Europa) y a la representación legal; el derecho a la libertad de conciencia y debate; el derecho a la igualdad ante la ley y la libertad de comercio; el derecho al voto y, ante una tiranía, a la revolución. Así pues, los Niveladores no son únicamente los primeros demócratas modernos, sino los primeros que se proponen construir un Estado liberal. Sus objetivos nos parecen contemporáneos, y hasta el lenguaje que utilizan es a menudo indistinguible del nuestro (Dunn, 1995, pág. 83).

No llegaron los *levellers* a llamarse demócratas pues, gracias a la influencia de Platón y demás pensadores de la antigüedad, la palabra se encontraba estigmatizada, demonizada, proscrita del vocabulario político. Democracia era sinónimo de anarquía, de falta de gobierno, orden y reconocimiento de autoridad:

Lo que el movimiento Nivelador favorecía era la igualdad política. No decían que deseaban «democracia», pues todo el mundo sabía que la democracia era la peor forma de gobierno. Es cierto que Aristóteles reconoció ciertas formas buenas de democracia, pero lo que impresionó a los lectores medievales y los primeros de la Edad Moderna fue el vívido retrato que hizo de la tiranía de la masa sin ley, y es a eso a lo que solían referirse cuando usaban el término «democracia» (Dunn, 1995, pág. 85).

Los niveladores ingleses, sin usar el término democracia, deseaban, previo a lo que llegaría a ser la Gran Revolución inglesa del siglo XVII, un sistema político que, sobre las bases de lo económico, no desconociera la igualdad de los hombres. Así, lo “que el movimiento Nivelador favorecía era la igualdad política”, afirma David Wootton (Dunn, 1995, pág. 85). George Sabine reconoce más que eso: “La igualdad que se pretendía era la igualdad ante la ley y la igualdad de derechos políticos, en especial para la clase de los pequeños propietarios”. Y, trascendiendo el tiempo específico del movimiento, este autor afirma que: “Los niveladores parecen haber captado con notable claridad el punto de vista del liberalismo democrático radical, más individualista que socialista por lo que hace a su filosofía y más político que económico en sus aspiraciones” (1977, pág. 357).

En el fondo del pensamiento –de tipo individualista– de los niveladores, se encontraba, al parecer, “una creencia racionalista en que los derechos fundamentales⁹³ de los seres humanos son evidentes por sí mismos” (Sabine, 1977, pág. 357).

El movimiento de los niveladores fue de corta duración en el tiempo. Apenas de 1645 a 1649, y nació luego de que el Parlamento inglés se enfrentara al rey Carlos I de Inglaterra, quien finalmente fue decapitado, justo en el seno del ejército encabezado por Oliverio Cromwell. No llegaron a formar un partido político, ni tampoco aspiraban hacerse del poder. Más bien, se trató de un movimiento reivindicativo de cambios, en diferentes órdenes de la vida social inglesa.

En una vertiente posterior a la desaparición del movimiento nivelador original surgió el segundo, que para 1648 buscaba no solo “destruir el rango, sino también subvertir la propiedad privada, en especial la de la tierra”, el cual se autodenominó Verdaderos Niveladores o Cavadores (Dunn, 1995, pág. 85). El movimiento original de los niveladores buscaba únicamente la igualación de los rangos, sin pretensiones en lo referente a la propiedad.

David Wootton señala cómo dos autores ingleses posteriores, James Harrington y William Petty contribuirían a rehabilitar la idea de la democracia. Harrington, autor de la República Océana (1656), utilizó el término democracia para “designar el buen gobierno popular” e introdujo el término “anarquía” para referirse a la democracia corrupta. En tanto que Petty, en sus escritos personales, habla de la democracia como la mejor forma de gobierno. “Pero cuando Harrington y Petty hablaban de la democracia se referían a las propuestas políticas de los Niveladores” (Dunn, 1995, pág. 85).

93 La expresión “derechos fundamentales”, utilizada por el traductor, resulta muy moderna. Su referencia constitucional específica y concreta es la Carta Fundamental de Bonn, de 1949. De igual manera podría hablarse, con mayor propiedad, de los derechos del hombre y del ciudadano (revolución francesa), o bien, de los derechos humanos, Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948. Todos ellos con raigambre en los derechos naturales, aunque no se sepa cuál es su fuente específica: ¿Dios? ¿La naturaleza? ¿Los valores éticos de lo humano?

Para el logro de sus planteamientos, los niveladores propugnaban por una reforma constitucional orientada no sobre las bases del pasado, como ya se acostumbraba en el derecho inglés, sino en atención a las condiciones del presente y la búsqueda de soluciones de los problemas que demandaba. Así, en 1646, Richard Overton, uno de los líderes del movimiento nivelador, calificó a la Carta Magna de “cosa de mendigos” (Sabine, 1977, pág. 358) y planteó, en su escrito *Englands Lamentable Slaverie*, las reformas que debían darse fuera del ámbito de la costumbre:

La Magna Carta (tenéis que notar) no es sino una parte de los derechos y libertades del pueblo, ya que no es sino lo que con muchos esfuerzos y luchas fue arrancado, con la sangre de nuestros antepasados, a las garras de aquellos reyes que habían conquistado por la fuerza a la nación y cambiado las leyes y les tenían sujetos a servidumbre con mano dura (Sabine, 1977, pág. 358).

El principal líder del movimiento fue el teniente coronel del ejército del parlamento John Liburne, quien publicó varios escritos. Además, también figuraron Richard Overton, William Walwyn, John Wildman y Edgard Sexby. Sobre sus peticiones, Wootton expone que:

...lo que proponían los Niveladores era una constitución democrática para el conjunto de la sociedad, que incluyese tanto a los santos como a los pecadores... Lo que querían no era una democracia cristiana, sino secular, y por esa razón sus modelos no eran teológicos.

El aspecto en el que los Niveladores intervinieron más directamente en el debate religioso fue en la cuestión de la tolerancia. Al contrario de la mayoría de sus coetáneos, estaban dispuestos a tolerar tanto a los católicos como a los protestantes, los paganos e incluso los ateos... (Dunn, 1995, pág. 88).

Además de estos planteamientos seculares, William Walwyn, el más hostil de los niveladores a la riqueza, plantea un “alegato a favor de la libertad de comercio” como una forma de oponerse a las grandes empresas comerciales legalmente autorizadas por el poder real de los Estuardo, conformadas por grandes capitalistas: “Más bien confiaba en establecer una nación de tenderos” (Dunn, 1995, pág. 94).

George Sabine, utilizando una terminología muy moderna y propia de una concepción bipolar del siglo XX, afirma que los niveladores representan “el ala izquierda de los revolucionarios del ejército de Oliverio Cromwell”. Los integrantes del movimiento, afirma este autor, eran pequeños propietarios que probablemente habían quedado arruinados por la guerra y, a causa de ello, pretendían un arreglo “que separase los derechos políticos y los de propiedad en el grado máximo”; posición contraria a la de los oficiales, la cual era más conservadora y opuesta a la de los pequeños propietarios, por lo que se mantenían fieles a la constitución histórica inglesa y buscaban los menores cambios posibles (Sabine, 1977, pág. 359).

Las pretensiones de los niveladores llegaban al punto de promover la promulgación de una constitución escrita, “con su correspondiente carta de derechos”, para lo cual, en 1648, propusieron lo que más de un siglo después, en Estados Unidos, se denominaría una “convención constitucional”, “un cuerpo representativo especial ‘no para ejercer ningún poder legislativo, sino para establecer los cimientos de un gobierno justo’” (Sabine, 1977, pág. 361).

Los cavadores, como se dijo, fueron más allá de la igualdad ante la ley y los derechos políticos, pues impulsaron un proyecto que tomaba en cuenta la importancia de los “medios de subsistencia”, dentro de los cuales el más importante era la tierra: “La tierra es dada por Dios o por la naturaleza como ‘tesoro común’ del que todos tienen derecho a sacar lo necesario para vivir”. Lo que los llevó a afirmar que: “Nadie debe ser señor ni terrateniente sobre los demás, sino que la tierra es libre para que todo hijo e hija⁹⁴ de la humanidad viva libremente de ella” (Sabine, 1977, pág. 363).

Los cavadores, quizá sin sospecharlo, arribaban a conclusiones similares a las de Platón sobre el rechazo a la propiedad privada, aunque desde perspectivas diferentes. Compartían con Platón la apreciación de que la propiedad privada genera disensiones sociales, pero su óptica de análisis era cristiana:

...el principio de que partían los comunistas era la creencia cristiana, muy extendida durante la Edad Media, de que la posesión de bienes en común era un modo de vida más perfecto que la propiedad privada, a la que se consideraba de ordinario no como “natural” sino como resultado de la maldad humana (Sabine, 1977, pág. 363).

Independientemente de que Sabine utiliza una terminología impropia para la época de los cavadores, pues los califica de comunistas –como si fueran marxistas-leninistas miembros del soviét supremo–, lo cierto es que, una vez más, resurge en la historia política el planteamiento teórico-práctico que asocia los asuntos de Estado –la ley, la política– a los económicos, como problemas insolubles para el logro de un buen gobierno. Solón, Clístenes, Platón, Aristóteles y ahora los niveladores, desde posiciones diferentes, deben afrontar la convergencia de tales problemas para el logro de una vida social más armónica.

Sabine proyecta hacia el futuro las conclusiones de los cavadores, en lo que posteriormente será el pensamiento de Juan Jacobo Rousseau:

...Por lo general, se había deducido que la propiedad privada, aunque menos perfecta que la común, es, a pesar de todo, la mejor concesión que se puede hacer a la naturaleza después de la caída del hombre. Los cavadores inferían que la propiedad privada es la causa principal del mal y de todas las formas de abuso y corrupción sociales. La raíz de todo mal se encuentra en la avaricia y la ambición, causas primeras de la propiedad privada, así como esta última es el origen de toda supremacía de un hombre sobre otro y de todas las formas de derramamiento de sangre y esclavización de las masas humanas, que han sido reducidas a la miseria por el sistema del salariado y se ven obligadas a mantener con su trabajo al mismo poder que las esclaviza. En consecuencia, la mayor parte de los males sociales y del vicio humano pueden eliminarse destruyendo la propiedad privada, especialmente de la tierra. Es muy clara la semejanza de la argumentación hecha por los cavadores con la formulada por Rousseau en su Discurso sobre el origen de la desigualdad entre los hombres (1977, pág. 363-364).

94 Nótese cómo, a diferencia de lo acostumbrado en la época, no solo se alude a todo hijo, sino también a toda hija de la humanidad. Además, se apela también a consideraciones de tipo humanista y se enfatiza en el hecho de que el concepto de libertad pasa por la disposición de medios de vida, no bastando la igualdad frente a la ley o el reconocimiento de derechos políticos.

El movimiento de los niveladores, aunque breve, aportó bases de discusión fructíferas para el futuro de la construcción (o reconstrucción) del concepto de la democracia moderna. Sus miembros fueron hostigados, sometidos y encarcelados. Pero sus ideas germinarían a lo largo del tiempo.

La Revolución norteamericana

Disputas territoriales en Norteamérica

A España se le reconoció el derecho de las tierras descubiertas por el navegante genovés Cristóbal Colón con motivo de sus viajes, iniciados en 1492. Sin embargo, las disputas entre las potencias europeas para obtener posesiones en lo que habría de llamarse más tarde América, no se hicieron esperar. La primera reclamación territorial, con pretensiones de derecho, fueron las del rey Juan II de Portugal, con base en el tratado de Alcaçovas (1479), mediante el cual se resolvió el diferendo con España sobre las islas Canarias, bajo el argumento “de que (dichas tierras) estaban cerca de las Azores, e incluso podían ser consideradas como parte de este archipiélago”. Como lo señala Parry, la única autoridad internacional en ese entonces estaba representada por la Iglesia católica, por lo que España acudió ante el papa Alejandro VI, español, quien zanjó el diferendo entre ambas coronas con el tratado de Tordesillas de 1494, lo que representó un triunfo para Portugal, pues le daba derechos en lo que se creía la ruta hacia la India y, más tarde, en lo que se conocería como el territorio de Brasil (Parry, 1994, pág. 67).

La primera autorización inglesa para explorar la parte occidental del Atlántico septentrional fue otorgada por Enrique VII al italiano Juan Cabot en 1496. Sin embargo, esta expedición fracasó, al punto que Cabot murió en el viaje y los ingleses “perdieron todo interés en el asunto” (Parry, 1994, pág. 69-70).

Los dos viajes realizados por Américo Vespucio (1499 y 1501), en la parte de la costa atlántica de Suramérica, permitieron finalmente que los europeos se percataran de que se trataba de un nuevo continente que, a sugerencia del cartógrafo alemán Martín Waldseemüller, finalmente fue bautizado con el nombre de aquel (Parry, 1994, pág. 72-73).

Conforme avanzó la conquista y la colonización de América, surgió la demanda de dos mercancías para los colonos españoles en América: telas y esclavos. Inglaterra producía el primer artículo y, con cierta facilidad, podía proveer del segundo mediante diversos procedimientos en el África. Así: “El primer extranjero que exploró este mercado sistemáticamente fue Sir John Hawkins, fundador del comercio inglés de esclavos”. Todo el comercio comenzó con la entrega de esclavos que realizó a raíz de la expedición de 1562 (Parry, 1994, pág. 112-113).

La pugna entre las potencias europeas por lograr posesiones en América del norte, a costa de los *derechos* de la corona española, se tradujo en la invasión de territorios por parte de Francia, Holanda y Suecia. Más tarde haría lo propio Inglaterra.

La expansión inglesa en el norte de América

Los mayores esfuerzos colonizadores ingleses por hacerse de los territorios en el norte de América se dieron después de 1603, bajo el reinado de Jacobo I, que se dirigieron desde “Maine hacia el sur” (Jenkins, 2005, pág. 38). El siglo XVII sería intenso en lo referente a la toma de posesión de territorios en Norteamérica, al punto que: “En 1664 los ingleses tomaron posesión de las colonias holandesas que tenían su centro en Nueva Amsterdam, rebautizada entonces como Nueva York” (Jenkins, 2005, pág. 47). Sin embargo, la gran disputa territorial habría de librarse entre Francia e Inglaterra. Francia logró, antes que Inglaterra, consolidar un amplio territorio bajo el nombre de Nueva Francia que comprendía posesiones en la parte actual de Estados Unidos y Canadá. En tanto que los ingleses ocuparon la costa este del Atlántico, al punto de llegar a establecer las originales trece colonias que existían al momento de la independencia. Sin embargo, para 1763, gracias a la guerra librada entre ambos reinos, prácticamente los ingleses habían conseguido desalojar a los franceses de sus antiguos dominios en la parte central de lo que hoy son los Estados Unidos y también de Canadá:

El Tratado de París de 1763 supuso la aniquilación del imperio francés en Norteamérica, excepto algunas islas y derechos de pesca. Canadá y Nueva Francia pasaron a ser posesiones británicas, mientras Francia recompensaba a sus debilitados aliados españoles con el territorio de Louisiana. España, entretanto, perdía sus territorios de Florida a manos de los británicos.

El Imperio Británico dominaba ahora toda Norteamérica al este del Mississippi... (Jenkins, 2005, pág. 72).

La época de la Revolución norteamericana

La soberanía inglesa sobre tan amplios territorios entre buena parte de los actuales Estados Unidos y Canadá sería efímera, pues pasados menos de quince años después de la suscripción del Tratado de París las trece colonias proclamarían su independencia de Inglaterra. Este evento fue en extremo notable, pues representó el primer movimiento proindependentista colonial y, además, resultó exitoso. A ese evento se le conoce en la historia como la Revolución norteamericana. Tuvo como elementos desencadenantes originales la imposición de impuestos como, por ejemplo, a las melazas (1764); la Ley del Timbre (*The Stamp Act*, 1765), con motivo de la oposición a la misma se creó el eslogan “impuestos sin representación es tiranía”; y, entre otros, las Leyes Townshend que gravaron el té, el papel y otras mercancías (Jenkins, 2005, pág. 75). Para 1773 prevalecía una situación de ingobernabilidad en las colonias, al punto de que militares bostonianos destruyeron un cargamento de té proveniente de la India, en el famoso Motín del Té (*Tea Party*), lo que devino en la imposición de las Leyes Coercitivas y el cierre del puerto de Boston, con lo cual resultó inevitable “una revuelta abierta” (Jenkins, 2005, pág. 77).

La represión inglesa se generalizó a las otras colonias, lo que motivó que los colonos convocaran para septiembre de 1774 al denominado Congreso Continental en Filadelfia, para recibir las quejas de estos y promover un boicot a las manufacturas irlandesas e inglesas. En 1775 dicho

Congreso se erigió como “un gobierno rebelde de facto de las colonias en armas, con George Washington como comandante en jefe de las fuerzas coloniales” (Jenkins, 2005, pág. 78).

Evidentemente, la reacción de la corona inglesa frente al movimiento de independencia norteamericano no podía por menos que generar una confrontación bélica que pretendiera revertir el proceso. La respuesta de los colonos rebeldes a la reacción represiva inglesa fue el acta de independencia, que fue redactada por Thomas Jefferson y aprobada por el Congreso el 4 de julio de 1776. La guerra se prolongó por siete años, con altibajos y grandes pérdidas en términos de vidas humanas, concluyendo en 1783 (Jenkins, 2005, pág. 79).

Francia no desaprovechó la oportunidad para confrontar a Inglaterra,⁹⁵ por lo que brindó apoyo financiero, primero en secreto, y después, a partir de 1778, también bélico a los independentistas norteamericanos. Más tarde, en 1780, se sumaron a la coalición contra Inglaterra España y los Países Bajos (Asimov, 2010, pág. 81-82). Francia, para apoyar la revolución norteamericana, incluso incurrió en alto déficit fiscal y contrajo empréstitos que posteriormente comprometerían las propias finanzas estatales, lo que devendría en causa, entre otras, del movimiento de la Revolución francesa de 1789.

De la Confederación a la Federación: el proyecto constitucional

Después del Tratado de Versalles de 1783, con el cual, entre otros temas, Inglaterra reconoció la independencia y soberanía de los Estados Unidos, se vio la nueva nación norteamericana en la necesidad de revisar las bases de la Confederación establecida en el segundo Congreso Continental el 15 de noviembre 1777, que cobró vigencia en 1781. Conforme lo establecido en las bases de la Confederación, cada colonia era independiente y soberana, con leyes propias para regirse, al punto que todas poseían una Constitución propia. En ese contexto, el Congreso de la Confederación era tan débil que carecía de autoridad para regular el comercio, de manera que cada Estado decidía por cuenta propia en esa materia, lo que se tradujo en anarquía. Asimov afirma que: «Las potencias extranjeras consideraban inútil tratar de hacer acuerdos comerciales con el Congreso. Gran Bretaña decía burlonamente que habría tenido que firmar trece tratados distintos con los “Estados Desunidos”» (2010, pág. 165).

La caótica situación para el Estado nacional en gestación urgió a que se buscaran soluciones que permitieran crear un marco organizacional que favoreciera la unidad, integrara la administración de tan vastos territorios, permitiera la coherencia en las diversas políticas y definiera una autoridad superior a la estatal, pues, de lo contrario devendría el secesionismo y la profundización de la anarquía. No podía continuar por más tiempo el hecho de que la base del Estado: “Estaba formada por trece gobiernos con poder y un gobierno central sin poder” (Asimov, 2010, pág. 166).

Los hombres que ejercían liderazgo en sus respectivos Estados tenían plena conciencia de lo indeseable que era que continuara esta situación por más tiempo. “De hecho, la Confederación

95 Isaac Asimov, al referirse al tema, expone que: “Sólo Francia podía proporcionar ayuda, sólo Francia estaría dispuesta a ayudar y sólo Francia tenía fuerza suficiente para desafiar a Gran Bretaña”. Asimov, Isaac. *El nacimiento de los Estados Unidos (1763-1816)*. Madrid, Alianza Editorial, 2010, p. 86.

–afirma Jenkins– se parecía más a una alianza internacional que a un auténtico sistema federal, pues cada estado se definía como una entidad soberana” (2005, pág. 84).

En medio de este contexto es en el que renacerá la antigua discusión sobre el mejor gobierno. Para algunos líderes era necesario crear una administración central efectiva, que prevaleciera sobre los gobiernos estatales. En tanto que para otros existía aprensión sobre crear una administración gubernamental central fuerte, representada por el poder federal, ya que “el gobierno central se volvería opresivo” (Asimov, 2010, pág. 167). Esta postura defendía la prevalencia de la autonomía de los Estados.

James Madison, quien había participado en la convención que decretó la Constitución de Virginia y la declaración de derechos, propició en 1785 que se diera una convención en la que participaran todos los Estados para discutir los asuntos comerciales del país. Al efecto, logró que Jorge Washington se interesara en la cuestión y la legislatura de Virginia hizo un llamado, el 21 de enero de 1786, para que se realizara la misma. Sin embargo, pocos Estados enviaron a sus representantes, por lo que devino en un fracaso absoluto (Asimov, 2010, pág. 167-168).

A esa primera convención asistieron dos personajes que serían decisivos para los posteriores eventos que definirían el futuro del país. Se trató de James Madison y de Alexander Hamilton. Este último creía en la necesidad de establecer un gobierno central fuerte y entendía que una convención que se limitara a tratar los asuntos comerciales no resolvería los graves problemas de la joven nación, por lo que propuso a los asistentes que se suspendiera la sesión y que se convocara a otra reunión más adelante (Asimov, 2010, pág. 168-169).

El contraste entre lo que pensaban ambos personajes, era notable. Así:

...James Madison representaba una avanzada tendencia del pensamiento político ilustrado, que tenía sus raíces en el mundo inglés de finales del siglo XVII, del filósofo John Locke y el científico Isaac Newton. Como la mayoría de sus colegas, aceptaba una versión del contrato social en la que el gobierno es instituido por el pueblo, el cual tiene por tanto la facultad de cambiarlo a su gusto siempre que respete los derechos básicos e inalienables, incluido el de propiedad... Madison era partidario de un gobierno nacional fuerte, pero constantemente limitado por controles y contrapesos internos (Jenkins 2005, pág. 88-89).

Contrario a las convicciones de Madison, “Alexander Hamilton prefería un modelo más parecido al de la monarquía y aristocracia inglesas como medio de controlar las pasiones populares que tanto temía” (Jenkins 2005, pág. 89).

Hamilton continuó promoviendo el proyecto para que se convocara a una convención que debía reunirse en mayo de 1787 en Filadelfia, cuyo propósito sería considerar todo lo relacionado con el establecimiento de un gobierno central eficaz (Asimov 2010, pág. 169). Efectivamente, su propuesta tuvo éxito, por lo que el 25 de mayo de ese mismo año se reunió la Convención que se denominó Constitucional, con la representación de cincuenta y cinco delegados de doce Estados, Rhode Island no envió a ninguno (Jenkins 2005, pág. 89). En principio, el mandato de los delegados era revisar las bases de los artículos de la Confederación. Sin embargo, el cometido de la Convención, excediéndose en sus facultades, se tradujo en toda una reforma de las bases

de gobierno, que se materializó, después de cinco meses de trabajo, en la Constitución de los Estados Unidos. Mediante ella se creaba un gobierno federal, establecía una división de poderes y proponía la creación de una república (no una monarquía). Se trataba de toda una revolución política, como nunca se había visto, sobre la base de un modelo constitucional moderno.

En el seno de la Convención Constitucional surgieron dos facciones sobre cómo estructurar el gobierno. Quienes respaldaron el proyecto de un gobierno central fuerte –federal– se autodenominaron Federalistas; en tanto a quienes tenían establecer un gobierno con demasiados poderes, en desmedro de los poderes de los Estados, se les llamó Antifederalistas. Además, también se discutió el problema de cómo establecer un gobierno con participación popular.

Incluso dentro de la facción federalista existían diversos enfoques sobre qué tipo de gobierno debía configurarse. Además de la visión de Madison, que era progresista, (Asimov 2010, pág. 167) y la monárquica y aristocrática de Hamilton (Jenkins 2005, pág. 89), también se contaba con las de los representantes como Gouverneur Morris, quien aportó bastante en la redacción final de la Constitución, que atacaban la democracia “pues desconfiaba del pueblo y pensaba que era más seguro dejar las riendas del gobierno en manos de hombres ricos y de buena familia” (Asimov 2010, pág. 174).

A pesar de la diversidad de opiniones y preferencias doctrinarias de los delegados, la Convención estaba conformada por un selecto grupo de hombres de negocios y terratenientes, que contaban con grandes fortunas. Vila Casado lo expresa así: “...la inmensa mayoría de los miembros de la Convención eran hombres acaudalados, de ideas conservadoras, que representaban definidos intereses económicos” (2007, pág. 70). Esto aseguraba una comunidad de intereses entre las dos facciones (federalistas-antifederalistas) que llevó a que paulatinamente prevaleciera el grupo Federalista, el cual supo manejar la situación para favorecer la adopción de su proyecto: los debates se realizaron a puerta cerrada, con el propósito de no despertar las pasiones populares que, seguramente, se inclinarían por la tendencia antifederalista; asimismo, se convino que todo lo resuelto por la Convención se sometería a convenciones elegidas por votación popular, es decir, no se presentaría a conocimiento de las legislaturas estatales que, seguramente, también serían antifederalistas (Asimov 2010, pág. 175).

El proyecto de Constitución redactado por la Convención de Filadelfia previó que, para que el texto cobrara vigencia, debía darse la ratificación por parte de nueve de los trece Estados. Para apoyar la propuesta constitucional se escribió una serie de artículos, 85 en total, por parte de los federalistas, en diferentes periódicos de la ciudad de Nueva York, bajo el seudónimo de *Publius* (Publio), cuya autoría correspondió a Alexander Hamilton, James Madison y John Jay, entre finales de 1787 y 1788. Posteriormente se aglutinaron todos los artículos en forma de libro, bajo el título de *El federalista*, obra fundamental hasta el presente que se utiliza para el estudio y la interpretación constitucional norteamericana.

La importancia de esa serie de artículos radica en que en ella se discutieron los fundamentos de la propuesta constitucional, en aspectos tales como el gobierno representativo, equilibrio y separación de poderes que debía existir en un régimen democrático, los mecanismos de frenos y contrapesos entre las diferentes instituciones, entre otros temas.

En lo que respecta a la democracia, en la propuesta constitucional se evidencia una fórmula que devendría en su desnaturalización. Los representantes de la Convención Constitucional tenían temores sobre la participación popular y, por ende, de la democracia. Así lo señala García-Pelayo cuando analiza los compromisos a que arribaron las dos facciones manifiestas en la Convención:

Compromiso entre la democracia y los intereses de las clases ricas: las sesiones de la convención e incluso las mismas páginas de Hamilton y Madison están traspasadas por el temor a la democracia y a que las clases pobres puedan desarrollar una política favorable a sus intereses. A esto lo llamaban “el despotismo de las urnas”. Pero el establecimiento por la constitución federal de un sufragio censitario basado en la propiedad mueble (pues los extremistas eran los agricultores) hubiera hecho imposible la ratificación de la constitución, dada la magnitud numérica de los estratos excluidos (sic.). Al ver cerrada esta vía, **los constituyentes crearon un sistema de frenos y equilibrios destinado a desnaturalizar la esencia misma de la democracia;**⁹⁶ cierto que la Cámara de Representantes sería elegida directamente por los ciudadanos a quines (sic.) la legislación de cada Estado diera derechos de sufragio; pero sus poderes fueron limitados en cuanto que se le contrapuso un Senado elegido por las Asambleas de los Estados, ya alejadas de la multitud; mientras que los diputados eran elegidos cada dos años, los senadores fueron para seis, verificándose su renovación por tercios, con lo que el Senado obtenía mayor continuidad que la Cámara baja, y además se exigió mayor edad para los senadores, lo que no deja de ser otro elemento conservador. Frente a esta legislatura se estableció un Presidente fuerte, dotado de veto y elegido cada cuatro años por compromisarios, según procedimientos a determinar por las legislaturas de los Estados, método que suponía un sufragio indirecto en dos o tres grados, y en fin, un Tribunal Supremo compuesto de jueces vitalicios y elegido por los dos órganos más alejados de la masa popular (el Presidente y el Senado), institución que contenía en germen la competencia de declaración de nulidad de los actos de los demás poderes (1959, pág. 337).

Esto significa que la Convención Constitucional norteamericana, al estar conformada por un grupo de hombres acaudalados (élite censitaria), estableció un modelo que configuraba un poder estatal que no respondía a las miras democráticas, sino a la prevalencia de los intereses de los representantes.

Efectivamente, en el artículo X de El Federalista, escrito por Hamilton, se afirma de manera palmaria ese temor a la democracia:

Este examen del problema permite concluir que una democracia pura, por la que entiendo una sociedad integrada por un reducido número de ciudadanos, que se reúnen y administran personalmente el gobierno, no puede evitar los peligros del espíritu sectario. En casi todos los casos, la mayoría sentirá un interés o una pasión comunes; la misma forma de gobierno producirá una comunicación y un acuerdo constantes; y nada podrá atajar las circunstancias que incitan a sacrificar al partido más débil o a algún sujeto odiado. Por eso

96 El resaltado es nuestro.

estas democracias han dado siempre el espectáculo de su turbulencia y sus pugnas; por eso han sido siempre incompatibles con la seguridad personal y los derechos de propiedad; y por eso, sobre todo, han sido tan breves sus vidas como violentas sus muertes. Los políticos teóricos que han patrocinado estas formas de gobierno, han supuesto erróneamente que reduciendo los derechos políticos del género humano a una absoluta igualdad, podrían al mismo tiempo igualar e identificar por completo sus posesiones, pasiones y opiniones... (Hamilton et. al. 2014, pág. 39).

Los peligros de la prevalencia de un espíritu sectario, que finalmente restringirá los derechos políticos bajo la pretensión de una absoluta igualdad, como ha demostrado la experiencia histórica, hacen indeseable la democracia y la “tiranía de las urnas”, según los autores de El Federalista. Pero, entonces, ¿cómo lograr un gobierno que dé cabida a la figura del pueblo, que legitime la existencia de un régimen sustentado en la nación? La propuesta no es otra que la contraposición a la democracia, por sus falencias, el constructo de la república, fundamentada en el sistema de representación, que devendrá en la creación de la democracia indirecta y cuyo éxito se traducirá al punto de ser reconocida como la forma típica de la democracia moderna. Hamilton encomia esta construcción en el mismo número X de El Federalista, cuando afirma:

Una república, o sea, un gobierno en que tiene efecto el sistema de la representación, ofrece distintas perspectivas y promete el remedio que buscamos. Examinemos en qué puntos se distingue de la democracia pura y entonces comprenderemos tanto la índole del remedio cuanto la eficacia que ha de derivar de la Unión.

Las dos grandes diferencias entre una democracia y una república son: primera, que en la segunda se delega la facultad de gobierno en un pequeño número de ciudadanos, elegidos por el resto; segunda, que la república puede comprender un número más grande de ciudadanos y una mayor extensión de territorio (Hamilton et. al. 2014, pág. 39).

La república, a través de la fórmula de la representación (democracia indirecta), se enaltece como la mejor y única alternativa a todos los inconvenientes de una democracia directa. Los *padres fundadores* norteamericanos, de esta manera, recogen y hacen suya la animadversión de Platón y Aristóteles por la democracia. La versión republicana en Estados Unidos significa una forma de gobierno no monárquica, en donde los mandatarios se eligen mediante el sistema de elección representativa. Esa es la propuesta contenida en la Constitución norteamericana que se defiende en El Federalista. En el artículo número LXIII de la serie se afirma, de manera casi orgullosa, ese logro constitucional que privilegia la representación, para así excluir al pueblo:

De estos hechos, a los que podríamos añadir muchos otros, resalta claramente que el principio de la representación no era desconocido de los antiguos ni totalmente ajeno a sus constituciones políticas. La verdadera diferencia entre estos gobiernos y el americano reside en la exclusión total del pueblo, en su carácter colectivo, de toda participación en este, no en la exclusión total de los representantes del pueblo de la administración de aquellos. Condicionada así la diferencia, arroja una ventajósísima superioridad a favor de los Estados Unidos. Pero para que este beneficio surta su plenitud de efecto, debemos cuidar de no separarlo del otro de que disponemos, o sea un territorio extenso. Pues es

increíble que cualquier forma de gobierno representativo hubiera podido tener éxito en los estrechos límites que ocupaban las democracias griegas (Hamilton et. al. 2014, pág. 270).

Adicionalmente a los defectos señalados de un régimen que tenga por base la democracia directa, según lo demuestra la historia, los federalistas agregan el hecho de que ese régimen resulta inaplicable en una extensión territorial tan vasta como no la conocieron los griegos.

La promoción del proyecto constitucional federalista tuvo éxito. Para 1788 se dio la ratificación del número necesario de Estados para que la Constitución cobrara vigencia. El siguiente objetivo sería elegir al primer presidente de la unión. Esto resultó fácil, pues, cuando se propuso como candidato a Jorge Washington, todos estuvieron de acuerdo, al punto de que ningún otro se postuló para contender contra él, por lo que fue electo sin ningún tropiezo.

Con la elección de Washington como el primer presidente inicia un período que se caracteriza por el predominio de lo que será más tarde el partido federalista. Washington es reelecto para un segundo período, en donde tampoco existió contendiente alguno, y después le sucederá John Adams, también federalista.

Alexander Hamilton, quien fuera asistente personal de Washington durante la guerra, ocupará la Secretaría del Tesoro durante el período comprendido entre 1789 y 1795. Desde ese puesto, impulsó el reconocimiento de las deudas contraídas durante la revolución, mediante la emisión de bonos, que permitieron el financiamiento de la independencia de las colonias. Su argumento fue que debía lograrse confianza en el crédito público. También promovió la fundación de un Banco Central, para lograr la estabilidad monetaria. Estos proyectos, sin embargo, fueron señalados de favorecer a los hombres acaudalados, pues les enriquecieron aún más. Thomas Jefferson, autor del acta de independencia de 1776, afirmó en sus memorias, conocidas como *The Anas*, que las propuestas de Hamilton propiciaban la corrupción entre los representantes que las apoyaron, bajo la promesa de obtener ganancias mediante el manejo de los asuntos públicos (Vidal 2004, pág. 82-85).⁹⁷

En torno a Jefferson, con su oposición a Hamilton, se fundará el partido Republicano-democrático (cuyo heredero es el actual partido Demócrata), que sistemáticamente se opuso a los Federalistas, lo cual dio inicio al tradicional sistema bipartidista norteamericano, que hasta a la fecha prevalece vigente.⁹⁸ Tocqueville, en su famoso libro *La democracia en América*, con motivo del estudio que realizó en la tercera década del siglo XIX sobre la experiencia norteamericana, caracterizará las tendencias de ambos partidos:

El partido que quería restringir el poder popular intentó sobre todo aplicar sus doctrinas a la constitución de la Unión, lo que le valió el nombre de *federal*.

El otro, que pretendía ser el amante exclusivo de la libertad, tomó el título de republicano (2000, 193).

97 Vidal afirma que: "...Hamilton estaba transformando con éxito a su grey de federalistas en un partido mayoritario con un control absoluto, a través de la corrupción más alta –a juicio de Jefferson– de la asamblea legislativa..." (2004, pág. 90).

98 Sobre el bipartidismo estadounidense, Maurice Duverger plantea: "...En los Estados Unidos el bipartidismo no ha sido jamás amenazado profundamente desde la rivalidad Jefferson-Hamilton, que manifestó la oposición de Republicanos y Federalistas, defensores los primeros del derecho de los Estados y preconizando los segundos el acrecentamiento de los poderes de la Unión..." (2002, p. 237).

A continuación de los párrafos citados, Tocqueville realiza varias afirmaciones que aportan valiosos elementos para entender el desempeño y los efectos de la gestión federalista durante los primeros tres gobiernos de la Unión:

Norteamérica es la tierra de la democracia. Los federalistas estuvieron, pues, siempre en minoría; pero contaban en sus filas con casi todos los grandes hombres que la guerra de independencia hizo surgir, y su poder moral era extenso. Las circunstancias le fueron, por lo demás, desfavorables. La ruina de la primera confederación hizo temer al pueblo caer en la anarquía, y los federalistas se aprovecharon de esta disposición de ánimo pasajera. Durante diez o doce años, dirigieron los negocios públicos y pudieron aplicar, aunque no todos sus principios, sí algunos de ellos, porque la corriente opuesta se hacía cada vez más violenta impidiéndoles luchar contra ella (2000, pág. 193-194).

El razonamiento de Tocqueville supone que al ser ese país la tierra de la democracia, los federalistas siempre estuvieron en minoría. No obstante, el grupo de federalistas, coincidentemente, había sido también el que lideró buena parte de las luchas de independencia. Era una élite de hombres acaudalados que, al llegar la paz, supieron hacerse del poder político y conducir el proceso al punto de que se promulgara una constitución, mediante una convención, que se excedió en las facultades expresas que se les concedieron como representantes de los Estados. El “temor a la anarquía” que señala Tocqueville era más propio de los hombres acaudalados que de la nación, surgido por los movimientos de campesinos y de artesanos que se habían empobrecido y endeudado, y que generaron algunas reclamaciones populares que llegaron a adquirir connotaciones violentas.⁹⁹

Valiéndose del prestigio de esos hombres notables, especialmente del general Washington, que había encabezado al ejército revolucionario durante la guerra independentista, la facción federalista llega al poder para dar vida y cuerpo a la estructura gubernamental unionista, a la que apostaron sus miembros, con base en el diseño que establecieron en el seno de la Convención Constitucional de Filadelfia en 1787. En otras palabras, resumiendo lo acontecido, los federalistas controlaron e incidieron decisivamente en el contenido y alcances de la Constitución, para más tarde, en principio sobre la base del prestigio de Washington, hacerse del poder por más de una década. Con ello, los federalistas fueron los artífices constitucionales de la república que, como minoría, presentaron a la “tierra de la democracia” (sin dar participación a los no acaudalados ni a las asambleas estatales), para más tarde implementar, desde la continuidad de tres gobiernos, la estructura original de la república y fijar así el rumbo que debía tener el poder central de la Unión.

Además, debe tenerse presente, al encontrarse en el poder, los federalistas, bajo la iniciativa de Alexander Hamilton como Secretario del Tesoro, aprobaron proyectos de trascendencia financiera como el reconocimiento de las deudas contraídas mediante bonos durante la época

99 Jenkins, al referirse al tema, señala lo siguiente: “... Los temores a perder las propiedades y a una subversión del orden social se acentuaron notablemente en 1786, cuando estalló en la parte occidental de Massachusetts la rebelión de los ‘deudores de Shays’, liderados por un soldado de la revolución que había luchado en Bunker Hill, lo que no deja de ser significativo. Aunque la base del levantamiento fue sofocada en diciembre, siguió haciéndose actividades de guerrillas hasta la primavera siguiente. Si bien no fue especialmente sangriento en comparación con fenómenos similares en la Europa de la época, este levantamiento fue un incentivo crucial para que se iniciara el proceso de reforma y revisión constitucionales” (2000, pág. 87).

de la revolución y la fundación de un banco central. Ambas iniciativas fueron aprobadas por los representantes, quienes de este modo también promovieron sus propios intereses de enriquecimiento, como lo señalara Thomas Jefferson.¹⁰⁰

Tocqueville, en una reflexión matizada por el paso de las décadas que lo separan de la Convención constitucional de Filadelfia, señala la actitud de los hombres acaudalados hacia la democracia en Estados Unidos:

En el fondo de este entusiasmo convencional y en medio de estas formas obsequiosas, respecto al poder dominante, es fácil percibir en los ricos un gran desprecio por las instituciones democráticas de su país. El pueblo es un poder que ellos temen y menosprecian a la vez. Si el mal gobierno de la democracia acarreará un día una crisis política; si la monarquía se presentara alguna vez en los Estados Unidos como una cosa practicable, se descubriría bien pronto la verdad de lo que afirmo (2000, pág. 197).

Y, sin embargo, fueron esos hombres quienes dirigieron y encausaron el proceso constitucional, la fundación de la república y la construcción de la democracia en sus diferentes momentos. Los espacios para la participación popular, al menos en su diseño y construcción originales, fueron vedados por ese temor y desprecio a las instituciones democráticas. No obstante, la lucha por la democratización en Estados Unidos había iniciado, a pesar de los obstáculos originales.

La Revolución francesa

Particularidades de la Revolución francesa

La revolución francesa, como se ha reconocido ampliamente en la doctrina, representa un caso distinto al de la experiencia norteamericana, tanto en lo que se refiere a la promoción de un régimen constitucional, como en lo que respecta a un régimen republicano y democrático. Así, Antonio Negri expone:

...La americana es una revolución conservadora, cuya ideología es premoderna y corporativa, por tanto, antimoderna y antipolítica. De hecho, en América y en Francia todo es distinto: distinta es la interpretación del acto revolucionario, porque en un caso se trata de liberar la fuerza espontánea de la autorregulación, a fin de que se acuerde con el derecho natural, mientras que en el otro caso es necesario imponer *ex novo* la concepción iusnaturalista contra un poder despótico; distinta la relación con el Estado: en América se trata de resistir a un poder colonial; en Francia, de construir un nuevo orden; distinta, en fin, la ideología política: liberal en el primer caso, democrática en el segundo: en América la

100 Vidal, citando a Jefferson, afirma que: «Sumas inmensas fueron birladas así a los pobres e ignorantes, y amasaron fortunas los que antes habían sido también bastante pobres». Jefferson pulsa una nota aún más sombría: «Los hombres enriquecidos de este modo por la habilidad de un líder seguían, por supuesto, al jefe que les conducía a la fortuna y se convertían en los fervientes instrumentos de todas sus empresas.» En suma, además de las facciones de tendencias monárquicas y republicanas, ahora había un partido bandolero hamiltoniano de nuevos ricos, gracias a sus magistrales manipulaciones en el Tesoro...» (2004, pág. 87).

revolución debe hacer trabajar el egoísmo intacto de los intereses naturales; en Francia, debe movilizar los intereses morales... (1994, pág. 39).

Entre otros aspectos, Francia contaba con la vivencia de una larga tradición monárquica en donde, debe recordarse, originariamente se desarrolló el absolutismo en Europa, al punto que representó un parámetro ineludible para el resto de los monarcas del viejo mundo. Como herencia histórica, además, el feudalismo y toda su estructura social, económica y política, entre otras, era un valladar por vencer en la promoción de los cambios necesarios. Asimismo, el poder de la Iglesia había sido cuestionado y se llegó a la confrontación religiosa al desarrollarse la Reforma, al punto de degenerar en cruentos enfrentamientos internos, como la noche de San Bartolomé (1572), y hasta la abierta confrontación en guerras contra otros reinos.

Una de las causas que autores como Lefebvre reconoce como de las más inmediatas para que se diera la revolución fue la lucha de independencia norteamericana, a la cual, como se dijo, Luis XVI apoyó financiera y militarmente (2012, pág. 16). Otro elemento importante, que también coadyuvó para que se gestara la revolución, fue la caótica situación financiera que vivía Francia desde la época de Luis XIV, quien había comprometido el erario al llevarle a un déficit constante (Vila Casado 2007, pág. 95).

La asunción al poder de Luis XVI y los problemas financieros

Cuando Luis XVI asumió el poder comenzó por despedir a los ministros que habían trabajado con su padre y en su lugar nombró a nuevos personajes que, como el fisiócrata Anne Robert Turgot (1774), a cargo de las finanzas, debieron enfrentar el problema de fondo (Lefebvre 2012, pág. 9). Ese problema no era otro que la necesidad de establecer nuevas fuentes de ingresos para las arcas públicas, lo cual, ineludiblemente, llevaba a que pagaran impuestos las dos clases privilegiadas que, gracias a las prebendas feudales, siempre habían estado exentas: la nobleza y el clero. Tanto Turgot como quienes le sucedieron en el cargo (Clugny, Necker, Calonne, Brienne) llegaron, una y otra vez, a la misma conclusión: era necesario establecer nuevos gravámenes sobre el patrimonio de quienes por tradición habían estado exentos.

Esta situación, aunada a la crisis en la producción agrícola (sequías, malas cosechas, etc.) y en la economía en general (Lefebvre 2012, pág. 21-22), propiciaron que el conflicto trascendiera a lo social (motines, asalto a castillos y linchamiento de algunos nobles) y también incidiera en lo político.

En búsqueda de apoyo, el monarca acudió ante el Consejo de Notables, integrado por la nobleza y el clero, que veía con recelo que se pretendiera afectárseles con la imposición de tributos. El rey esperaba contar con el respaldo de los tradicionales estamentos que se habían visto favorecidos con el absolutismo. Sin embargo, el Consejo de Notables, reunido en febrero de 1788, dio por respuesta una evasiva: no se consideraba facultado para aprobar los proyectos reales, por lo que sugería se acudiera, como única posibilidad para hacerlo, a la convocatoria de los Estados Generales (Lefebvre 2012, pág. 40).

Este momento marca la primera de las tres fases de la revolución francesa, hay quienes consideran a cada una de ellas una revolución misma,¹⁰¹ que se caracteriza por haber sido encabezada por la nobleza, la cual, al oponerse a los designios reales, crea una situación que altera las bases del poder absolutista.

Luis XVI, urgido de recursos, decidió someter el asunto a los Parlamentos, los cuales, al no aceptar sus directrices ni someterse a las presiones para aprobar nuevos impuestos o empréstitos, fueron disueltos y enviados al exilio. “No atreviéndose a recurrir a la bancarrota ni a la inflación, el gobierno capituló; la subvención fue abandonada y el Parlamento llamado de nuevo”. Ante la negativa tanto de los notables como de los parlamentos de aprobar la creación de nuevos impuestos, la única salida posible era recurrir a un nuevo empréstito. Sin embargo, persistía la dificultad de cómo lograr un registro válido para el mismo. Una vez más, la aristocracia sugirió, a través de algunos de sus magistrados, que “tal vez el Parlamento cedería si se anunciaba la convocación de los Estados Generales” (Lefebvre 2012, pág. 41).

Convocatoria de los Estados Generales

Los Estados Generales representaban un cuerpo colegiado, dentro de la tradición medieval francesa, en donde se reunían y deliberaban, de manera extraordinaria, asuntos estatales los representantes de los tres Órdenes o Estados (clero, nobleza y el Tercer estado –pueblo llano–), el cual no se había reunido por más de 175 años (Vila Casado 2007, pág. 96).

Llamar a la integración de los Estados Generales, a instancias de la nobleza, significaba, de cierta manera, cuestionar el absolutismo monárquico, pues se recobraba un foro de discusión contrario al poder unívoco del régimen. En ese sentido, fue un error político de los nobles promover el restablecimiento de una instancia que abría las puertas a la participación del Tercer Estado, traicionando así sus propios intereses, al no poderse prever en qué degeneraría esa participación –como efectivamente sucedió–. Sin embargo: “La convocatoria de los Estados Generales en Francia fue la única salida que los parlamentos dejaron a la Corona para hacer frente a la quiebra de la hacienda real” (Artola 2005, pág. 18). Y, efectivamente, el Consejo del Rey llamó a la elección de diputados para su conformación el 5 de julio de 1788 (Sieyès 2012, pág. 10).

Originalmente, los Estados Generales comprendían a cada orden para la toma de decisiones, debiéndose reunir por separado, a razón de un voto por cada cuerpo representado (Vila Casado 2007, pág. 96). Sin embargo, en la convocatoria para la elección de los diputados se determinó que el clero y la nobleza tendrían 300 representantes cada uno, en tanto el Estado llano 600, con lo cual este último logró igualar el número de diputados de los otros dos; pero la reunión y voto por separado de cada Estado se mantuvo, al menos en el principio (Naranjo Mesa 2003, pág. 550).

Los Estados Generales quedaron instalados en Versalles el 5 de mayo de 1789, a cuya ceremonia asistió el rey quien, al dirigirse a los delegados, les recordó “que la misión esencial de la asamblea debía consistir en el arreglo de las cuestiones financieras” (Vila Casado 2007, pág.

101 Así, por ejemplo, Lefebvre, al referirse a este momento, habla de la revolución aristocrática (2012, pág. 40).

96). La admonición real, dirigida a la asamblea, desilusionó las expectativas generales que existían para dar un nuevo giro en el ejercicio del poder y la promoción de reformas en el gobierno.

A pesar de los designios reales, los representantes del Tercer Estado, aprovechando la instancia de participación y deliberación logradas, emprendieron una batalla en el seno de la asamblea para dar un sentido diferente al órgano deliberativo recién instalado. Así, para el 17 de junio, bajo el liderazgo de Emanuel Sieyès y Honoré Gabriel Riquetti, conde de Mirabeau, entre otros, atendiendo a que el Tercer Estado representaba el noventa y seis por ciento de la nación, se constituyeron en Asamblea Nacional, por lo que, sin la participación de los diputados de los demás Estados, decidirían sobre los asuntos de la convocatoria (Naranjo Mesa 2003, pág. 551). Con ello, como lo ha dicho Artola, los representantes del Tercer Estado “asumieron la soberanía” (2005, pág. 19). A lo que cabe agregar que: “Esto era ya una revolución, puesto que la constitución de los Estados Generales no podía ser legalmente modificada más que con el consentimiento de la nobleza y del rey” (Lefebvre 2012, pág. 49). Se trata del segundo momento de la revolución, a la que Lefebvre, junto a otros historiadores, denominan la revolución de la burguesía (2012, pág. 44).

Sieyès, el poder constituyente y la Constitución

El aporte del abate Emanuel Sieyès (1748-1836) fue de gran significación para el desarrollo del constitucionalismo moderno. Nació en el seno de una familia de la pequeña burguesía, cuyos miembros se habían dedicado a ocupar cargos como funcionarios provinciales. Su familia quería que fuera sacerdote, para lo cual fue enviado al seminario de San Sulpicio, pero los superiores nunca llegaron a ordenarlo sacerdote, por considerar que carecía de vocación, como lo señalan Marta Lorente y Lidia Vásquez (Sieyès 2012, pág. 9). Sin embargo, su estancia en el seminario le permitió al futuro abate nutrirse de la gran biblioteca de la orden, para así volverse un autodidacta.

Después de una serie de vicisitudes, llegó a ocupar el cargo de canciller de la iglesia de Chartres, lo que le permitió participar en las Asambleas provinciales en Orleans (1787-1788), que tuvieron por tarea analizar la crisis financiera del país, agravada por el apoyo francés a la insurrección norteamericana. Allí pudo conocer la resistencia de la nobleza a renunciar a sus privilegios al negarse a aceptar las reformas económicas necesarias para superar la crisis. Sieyès, con ocasión de estas asambleas, definió su posición política al lado de la causa del pueblo (Sieyès 2012, pág. 9).

Después de la capitulación del gobierno a que oportunamente se hizo referencia, por no llegar a un acuerdo sobre cómo solucionar la crisis financiera, y la petición tanto de los nobles como de los parlamentos de que se convocara a los Estados Generales (si bien con motivaciones distintas para cada grupo), la causa del pueblo devendrá en la conformación de un “partido” que se autodenominará patriótico o nacional (Sieyès 2012, pág. 10). Sieyès se adhiere a ese partido y cuando la monarquía pidió la opinión sobre cuál debía ser la constitución política en Francia, de entre las más de 2,500 memorias que se publicaron (llamados folletos de quejas), destacaron, con creces, las tres del abate. Las dos memorias más importantes de su autoría son *Essai sur les privilèges* (Ensayo sobre los privilegios) y *Qu'est-ce que le Tiers État? (¿Qué es el Tercer Estado?)*, publicados entre noviembre de 1788 y enero de 1789 (Sieyès 2012, pág. 11).

El efecto que tuvo el conjunto de las obras publicado, pero en particular el del Tercer Estado, llevó a que Sieyès, con el prestigio ganado, a que fuera elegido representante de París para formar parte del grupo de diputados del Tercer Estado ante los Estados Generales.

¿Qué es el Tercer Estado? comienza con tres planteamientos concretos: “1.º ¿Qué es el Tercer Estado? Todo. 2.º ¿Qué ha sido hasta hoy en el orden político? Nada. 3.º ¿Qué pide? Llegar a ser algo” (Sieyès 2012, pág. 85). Para justificar la afirmación de que el Tercer Estado lo es todo Sieyès arguye desde el primer capítulo, como base para elaborar su concepto sobre el poder constituyente, que ello es así porque este, como lo señala Negri, “comprende en sí todas las características que, en términos económicos, forman una nación; este abarca todas las actividades productivas, es en sí libre y próspero”. Por tanto, es el primer autor en introducir en el debate del poder constituyente el trabajo como tema exclusivo que le sustenta (1994, pág. 264). Al inicio del capítulo I lo afirma así: “¿Qué hace falta para que una nación subsista y prospere? Trabajos particulares y funciones públicas”. Y a continuación realiza una clasificación, en cuatro categorías, a las que pueden reducirse los trabajos particulares. Se trata de la agricultura (que comprende a “todas las familias dedicadas a los trabajos del campo”); la industria; el comercio (“los comerciantes y los negociantes”); y los servicios que prestan “las profesiones científicas y liberales más distinguidas, hasta los servicios domésticos menos considerados” (Sieyès 2012, pág. 87-88).

¿Y la función pública? El abate afirma que también cabe una clasificación cuatripartita de la misma: “la Espada, la Toga, la Iglesia y la Administración” (Sieyès 2012, pág. 88). Respecto a las funciones públicas:

...el Tercer Estado constituye los diecinueve vigésimos de las mismas, con la diferencia de que está encargado de todas las tareas penosas, de todas las ocupaciones que el orden privilegiado se niega cumplir. Sólo los puestos lucrativos y honoríficos están ocupados por miembros del orden privilegiado (Sieyès 2012, pág. 88-89).

Además, en esa misma obra, Sieyès, contrario a la tradición histórica y medieval, planteó en su *Vues sur les moyens d'exécution dont les représentants de la France pourront disposer en 1789* (Ideas sobre los medios de actuación de que podrán disponer los Diputados de Francia en 1789) que, ciertamente, en Francia, se carecía de constitución: “Ellos llaman [...], Constitución del Estado a lo que no es en el fondo más que su Constitución...” (Sieyès 2012, pág. 27). Para establecer una Constitución, razona, es necesario “que se nos diga según qué criterios, según qué intereses habría podido otorgarse una Constitución a la nación misma”. A lo cual responde: “La nación existe ante todo, es el origen de todo. Su voluntad es siempre legal, ella es la propia ley. Antes y por encima de ella sólo existe el derecho natural” (Sieyès 2012, pág. 142-143).

De donde deviene claro que, si el Tercer Estado lo es todo, puesto que realiza las actividades productivas y de servicios necesarias para la sociedad, la supuesta constitución de los privilegiados –nobleza y clero– no se justifica, es ilegítima, y, por tanto, la única posible y válida, está aún pendiente de promulgarse en Francia. ¿Cómo deberá hacerse para lograrlo? Mediante la consulta al verdadero soberano: la nación, es decir, al Tercer Estado (al todo). ¿Qué procedimiento deberá utilizarse para realizar la consulta? Sieyès, en este punto, se enfrenta al mismo problema que surgió en Estados Unidos en relación con la determinación de la voluntad popular,

como crítica y dificultad de que exista la posibilidad del consenso democrático directo en las sociedades modernas: “Los asociados son demasiado numerosos y se hallan repartidos en una superficie demasiado extensa como para ejercer por sí mismos fácilmente la voluntad común” (Sieyès 2012, pág. 140). La solución no podía ser otra, como hasta el presente continúa siéndolo, que la implementación de la teoría de la representación, igualmente adoptada en Estados Unidos, es decir, la fórmula de la democracia indirecta: “...confían el ejercicio de esta porción de voluntad nacional, y por tanto de poder, a algunos de entre ellos. Tal es el origen de un gobierno ejercido por procuración” (Sieyès 2012, pág. 140).

Sieyès, claramente, se encuentra influenciado por el pensamiento de Juan Jacobo Rousseau en cuanto al tema de la voluntad general (El contrato social, libro II) y en el reconocimiento de que la soberanía radica en el pueblo. Sin embargo, como señalan Lorente y Vásquez, entre otros, se aparta de la concepción del ginebrino al aceptar la teoría de la representación general, tema irrenunciable para Rousseau (Sieyès 2012, pág. 141).

Esa voluntad representativa, dice el abate, posee dos caracteres indelebles: a) No es plena ni ilimitada entre los representantes, “sino que es una porción de la gran voluntad común nacional”; y b) los delegados no la ejercen como un derecho propio, pues se trata de una “comisión de la voluntad común” (Sieyès 2012, pág. 141).

Y es aquí donde Sieyès plantea la teoría del poder constituyente, su mayor aporte al constitucionalismo. La establece cuando define qué serie de leyes positivas pueden emanar de la voluntad de la nación, a través del cuerpo de representantes:

...las leyes constitucionales se dividen en dos tipos: unas regulan la organización y las funciones del cuerpo legislativo; otras determinan la organización y las funciones de los diferentes cuerpos activos. Estas leyes son llamadas fundamentales, no porque puedan llegar a ser independientes de la voluntad nacional, sino porque los cuerpos que existen y actúan a través de ellas no pueden modificarlas. En ambos casos, la Constitución no es obra del poder constituido, sino del poder constituyente (Sieyès 2012, pág. 143).

Además, en ese mismo párrafo se encuentra la clave para la clasificación de las constituciones en flexibles o rígidas, atendiendo a la posibilidad de que la Constitución pueda ser reformada o no por una legislatura ordinaria (Sieyès 2012, pág. 143).

El poder constituyente nacido en Francia, desde esa perspectiva, posee caracteres cualitativos distintos al norteamericano. Es un poder originario, creador, sin límites para el soberano que es la nación, cuyas potencialidades son, en verdad, revolucionarias. Sieyès mismo lo reconoce: “Sería ridículo suponer que la nación estuviera sujeta a sí misma por las formalidades o por la Constitución a que ha sometido a sus mandatarios”. Es más: “No solo la nación no está sometida a una Constitución, sino que no *puede* estarlo, no *debe* estarlo, lo que equivale a decir que no lo está”. Razonamiento que, llevado a sus últimas consecuencias, “conduce a localizar en el corazón de la sociedad política un foco permanente de posibles insurrecciones”, como lo ha afirmado Paul Bastid (Sieyès 2012, pág. 144-145).

Sin embargo, en la exposición del abate se manifiestan dos tendencias opuestas. Así, en el capítulo VI, al referirse a los representantes de la nación, se contradice cuando afirma: “sus representantes forman toda la Asamblea Nacional; tienen todos los poderes. Puesto que son los únicos depositarios de la voluntad general, no necesitan consultar a sus comitentes sobre una distensión que no existe”. Y, como comentan Lorente y Vázquez, existen muchas contradicciones en ¿Qué es el Tercer Estado? “pero ninguna tan evidente como la demostrada en estas líneas... (pues) aquí identifica a los diputados del Tercer Estado con la nación” (Sieyès 2012, pág. 167).

En Sieyès existe un reclamo de la soberanía a favor de la nación, lo cual supone una visión revolucionaria del poder constituyente, como una facultad permanente de ese conglomerado, que no puede estar limitado, pues sería ridículo suponerlo así. Sin embargo, al mismo tiempo, en el discurso del abate subyace la intención de limitar ese poder, transfiriéndolo a los representantes constituidos en asamblea, es decir, como poder constituyente (la constituyente) o constituido (la legislación ordinaria).

Pero esa contradicción es inherente a la visión de la burguesía. Se trata de reclamar toda la soberanía a favor de la nación, pero, a la vez, existe un temor de cuáles podrían ser las consecuencias si ese poder constituyente, de manera constante, permaneciera como facultad a la que se puede recurrir para refundar la sociedad civil. Es por ello que, mediante la figura de la representación, será posible secuestrar esa soberanía que podría peligrosamente manifestarse a través de las facultades de refundar el Estado una y otra vez. A Sieyès, como lo ha dicho Lefevbre, “el aspecto social de la revolución popular le atemorizó” (Sieyès 2012, pág. 12), de la misma manera como los hombres ricos le temieron en Estados Unidos, según lo señaló Tocqueville.

Sieyès no fue un hombre fiel a ningún partido. Primero fue un revolucionario, cuando formó parte de la Asamblea. Pero cuando se opuso a la abolición de los derechos feudales el 4 de agosto de 1789, fue visto como un conservador. Cuando se discutió la Constitución se mantuvo en silencio, actitud que Mirabeau calificó como una “calamidad pública” (Sieyès 2012, pág. 13). En 1791, después de haber sido presidente de la Asamblea Nacional, sostuvo en los periódicos una polémica con Thomas Paine en la que defendía la superioridad de un gobierno monárquico respecto de uno republicano.¹⁰² Sin embargo, al momento de la votación para abrirle proceso a Luis XVI, sus convicciones monárquicas no le impidieron pronunciarse a favor. Durante el terror se mantuvo en silencio, para resurgir con los termidorianos. Más tarde apoyó a Napoleón Bonaparte en el golpe de Estado, con lo cual Sieyès y Ducos conformaron el triunvirato de los Cónsules con motivo del 18 Brumario. Abdicó del poder cuando se le ofreció un castillo en recompensa por sus servicios, una buena renta y el título de conde del Imperio (Sieyès 2012, pág. 13-14).

102 En carta de fecha 8 de julio de 1791, Paine acepta el desafío de Sieyès para discutir el asunto y expone: “Sir, At the moment of my departure for England, I read, in the *Moniteur* of Tuesday last, your letter, in which you give the challenge on the subject of government, and offer to defend what is called the *monarchical opinion* against the republican system. / I accept of your challenge with pleasure; and I place such a confidence in the superiority of the republican system over that nullity of a system, called *monarchy*, that I engage not to exceed the extent of fifty pages, and to leave you the liberty of taking as much latitude as you may think proper” (Davidson 1824, pág. 267). [“Señor. Al momento de mi partida de Inglaterra, leí, en el *Monitor* del pasado martes, su carta, en la que plantea el desafío sobre el tema del gobierno, y ofrece defender la llamada *opinión* monárquica en contra del sistema republicano. / Acepto su desafío con placer, y tengo tanta confianza en la superioridad del sistema republicano sobre esa nulidad de sistema, llamado *monarquía*, que me comprometo a no exceder la extensión de cincuenta páginas, y dejarlo a usted en libertad de tomarse cuanta latitud pueda pensar apropiada”] (Traducción propia).

La promulgación de la Constitución

Después de declararse el 17 de junio de 1789 la reunión de los Estados Generales en Asamblea, el Tercer Estado encontró cerrado el establecimiento en donde se congregaba y recibió el anuncio de que el rey llegaría a presidir la sesión. Los diputados optaron por reunirse en el salón de Juego de Pelota y prestaron el juramento de no separarse sin antes haber promulgado una constitución (Lefebvre 2012, pág. 49):

Se acuerda que todos los miembros de esta Asamblea presentarán en este instante juramento de no separarse jamás y de reunirse siempre y donde las circunstancias lo exigieren, hasta el momento en que la Constitución del reino quede establecida y afirmada sobre fundamentos sólidos (Vila Casado 2007, pág. 97).

A partir del 27 de junio del mismo año, el Tercer Estado invitó a los otros dos órdenes para sostener reuniones conjuntas, y el 9 de julio se declaró Asamblea Constituyente para emprender la elaboración del texto fundamental. La respuesta de Luis XVI fue convocar a un ejército de 18,000 hombres que se concentró alrededor de París y de Versalles (Lefebvre 2012, pág. 51). Este fue el momento, ante el peligro en que se encontraba la revolución, cuando la intervención popular salvó el proceso y, para obtener armas, asaltó la Bastilla en la mañana del 14 de julio. Ante tales acontecimientos, Luis XVI, al día siguiente, ordenó el retiro de las tropas: "El rey había legalizado la revolución parisiense; no tenía en la capital ni representantes ni soldados. La Asamblea había triunfado" (Lefebvre 2012, pág. 56).

Mientras tanto, la insurrección rural se manifestó en diferentes desórdenes, debido a los incrementos en los precios y la resistencia a continuar pagando los impuestos, también destruyeron las cernas y se restablecieron los pastos comunales, así como se tomó posesión de los bienes municipales (Lefebvre 2012, pág. 57). Esta situación devino en lo que se conoce como el "gran miedo" (*la Grande peur*). Se trata del tercer momento de la revolución: "Toda la Francia campesina se levanta en armas. Pero en algunas regiones va derecha al castillo y al señor... el «gran miedo» es pura y simplemente una guerra social" (Bergeron *et al.* 1986, pág. 31).

La burguesía temió que la situación se saliera por completo de control y percibió que existía una amenaza para la propiedad privada. Las alternativas que se les ofrecen a los diputados en ese momento para restablecer el orden son la fuerza, con lo que se rompería el frente común iniciado el 14 de julio; enviar al campo a las nuevas milicias burguesas y a los mercenarios reales, con lo cual se aliaban al rey; o bien, condescender a las peticiones de la plebe (Bergeron *et al.* 1986, pág. 32). En definitiva, como lo ha dicho Bergeron, se optó por liquidar la propiedad feudal para salvar la propiedad burguesa:

Este es el sentido de los famosos decretos votados desde el 4 al 11 de agosto, que abolían confusamente, en nombre del espíritu nacional, todo el sistema feudal: diezmos, derechos señoriales, privilegios personales o colectivos, Parlamentos, venalidad de los cargos públicos. Al declarar indemnizables ciertos derechos señoriales y cargos judiciales, mientras que los diezmos de la Iglesia se suprimen sin indemnización, la Asamblea ha querido salvar la propiedad privada, asimilándola en adelante al derecho común, que se convierte en derecho burgués... (Bergeron *et al.* 1986, pág. 32).

El 4 de agosto de 1789 se decidió que la *Declaración de Derechos Universales del Hombre y del Ciudadano* encabezaría la Constitución. Como afirma Lefevbre, a la revolución política se sumaba ahora la revolución social (2012, pág. 59), a lo que cabe agregar también la económica al extinguirse todos los gravámenes y privilegios de que gozaban los privilegiados; se había proclamado la igualdad de derechos en la Declaración de Derechos, que se concluyó el 26 de agosto de 1789.

La primera Constitución francesa estaba concluida para el 3 de septiembre de 1791 y fue ratificada por el Luis XVI. En ella se acogió la tesis de Sieyès en cuanto a la democracia representativa, descartándose así la democracia directa que propusiera Rousseau, resalta Vila Casado (2007, pág. 99). Además, el derecho al voto se reservó para los ciudadanos “activos”, es decir, para quienes contribuyeran al Estado con una determinada suma de dinero (voto censitario) y tuvo un carácter indirecto, pues los ciudadanos con derecho al sufragio escogían a los electores, quienes pagaban una renta mayor, y debían elegir a los diputados. Para ser diputado debía contarse con una propiedad y realizar una alta contribución económica. Gracias a este sistema, como señala Vila Casado, quedó excluida del voto el 85% de la nación, “lo que le permitía a la burguesía asegurar el control absoluto de las instituciones democráticas” (Vila Casado 2007, pág. 99-100).

Reflexión final

Como ha quedado evidenciado, la democracia quedó limitada por el constructo jurídico de la representación, lo cual, tanto en Francia como en Estados Unidos, permitió que una clase de propietarios y hombres acaudalados, pudieran contener, dirigir y orientar el proceso de construcción del Estado nacional, de conformidad con sus intereses.

El resultado fue un orden constitucional estructurado sobre las premisas del pensamiento liberal, a lo que corresponde un concepto limitado, tutelado y minimalista de democracia. Los alcances de tal concepto serían cuestionados durante los siglos XIX y XX, especialmente con reivindicaciones de corte socialista, que por sobre las libertades políticas propugnarán por la igualdad económica. Paulatinamente, se ampliará la base de participación de los votantes, al tenderse a tomar en cuenta no solo a los hombres propietarios, sino también a mujeres, esclavos y a todos los adultos, en calidad de ciudadanos. Ni siquiera la democracia formal nació en el proceso revolucionario norteamericano ni en el francés, debido a ese criterio censitario que reglamentó quiénes podían ser votantes y electores. Sin embargo, abonó para el futuro, como habría de orientarse ya durante el siglo XX, al ampliar las bases de participación.

Junto con la democracia habrían de gestarse, primero a través de las facciones, los futuros partidos políticos, como las instancias organizacionales válidas y reconocidas para acceder al poder, lo cual constituye otra forma de institucionalizar la representación, requisito previo para el proceso de elección de los delegados (representantes o mandatarios).

El constitucionalismo liberal representa el triunfo de los principios del individualismo, la prevalencia de la libertad negativa (como abstención del gobierno para interferir en la vida de los particulares), el respeto y pleno reconocimiento a la forma de propiedad privada, el enaltecimiento de la

riqueza como la medida del éxito personal y de las sociedades, el enaltecimiento de los valores del libre mercado y la división de poderes, como una forma de imposibilitar también la democracia. Es, en suma, la institucionalización de un régimen *ad hoc* a los intereses y conveniencia de la burguesía que, por esa vía, podrá acceder al poder, una vez destruidas las ataduras del feudalismo y del antiguo régimen, con sus rémoras de privilegios y regulaciones localistas. En adelante, los hombres son libres de producir, de ampararse en la ley (la razón desprovista de pasión que mencionara Aristóteles), para así ser dueños del futuro todos los emprendedores y exitosos propietarios que aprovecharán y crearán las circunstancias para iniciar una senda hacia el progreso.

Como garantía de este nuevo orden se contará en adelante con los Estados nacionales, el estado de derecho (anunciado y promovido ya por Kant), la división de poderes, que tienen como pivote el poder constituyente y los poderes constituidos, sobre la base del gobierno ejercido por procuración, como expuso Sieyès. La transposición de la soberanía personal a la soberanía nacional (no popular) ha sido útil para destruir el antiguo régimen, pero debe quedar anquilosada mediante la ficción del poder constituyente originario, que pierde todo dinamismo y poder creador al adjudicarle un carácter extraordinario y eventual, cuyo carácter fundacional se pierde en un tiempo remoto del pasado o que requiere de formalismos extremos que limitan su convocatoria en el futuro. La democracia de los modernos, gracias a este modelo, no puede ser más que una versión limitada al ejercicio del voto, que deberá encausarse a través de las instituciones políticas.

Sin embargo, la vivencia dentro de un régimen constitucional, que enaltece los valores de libertad política, de expresión, de movilidad, de pensamiento, junto a las penurias de desigualdad que trajo el sistema capitalista, generarán una dinámica reivindicadora de ampliación tanto del concepto de democracia como de incorporación de reclamaciones que –desde enfoques socialistas– se extenderán a la búsqueda de mejores condiciones de vida, que propugnan también y especialmente por la igualdad en el plano económico.

Las sociedades modernas –constitucionalistas, democráticas y republicanas– deberán, como las sociedades antiguas, afrontar la necesidad de buscar un régimen político y un gobierno que puedan conciliar las desigualdades económicas y sociales en que vive la mayoría, o bien, desgarrarse en el conflicto que conduce a la anomia y la confrontación social, con el peligro de llegar a su desintegración.

Lo anterior devendrá en la promoción de modelos constitucionales más inclusivos que, como la Constitución Mexicana de 1910 o la de Weimar de 1919, acojan, además de las libertades individuales, los derechos sociales –que se refleja sistemáticamente en el modelo propuesto por el neoconstitucionalismo posterior a la segunda guerra mundial, con las constituciones de Bonn, Italia, España, etc.–. Dentro de esa dinámica, es innegable la influencia e incidencia que tuvo la Revolución bolchevique de 1917, que representó una amenaza para la supervivencia del capitalismo, al proponer parámetros diferentes sobre las aspiraciones válidas para una sociedad. La respuesta al desafío rojo fue el Estado del bienestar de la posguerra, que tanto en Europa como en Estados Unidos se implementó y que sirvió para conformar una clase media fuerte (lo que recuerda la propuesta aristotélica de que una sociedad tendría menos conflictos si adquiría un carácter mesocrático).

Los siglos XIX y XX abonaron para ampliar el concepto de democracia, en tanto el auge del Estado constitucional cobró impulso a partir de la segunda mitad del último siglo y, durante los años setenta, surgieron las reivindicaciones republicanas como la opción para llegar a una vida autónoma con participación de la mayoría.

El socialismo real dejó de ser una opción a finales del siglo XX. Los regímenes totalitarios proliferaron bajo diferentes banderas políticas a lo ancho del mundo. La aspiración por sociedades más democráticas prevalece como la mejor opción, si bien los cambios en los patrones productivos actuales, que se sintetizan en el proceso de la globalización, le obligan a enfrentar nuevos desafíos. El Estado nacional se ha quedado corto para enfrentar, como poder máximo, las results de un poder económico inimaginable, en donde las corporaciones multinacionales poseen activos que superan el producto interno bruto de muchos países (la sistemática desregulación económica y laboral, comenzadas aproximadamente desde la década de los años ochenta del pasado siglo, así lo demuestran).

La plutocracia, como expresión clara de las debilidades actuales de los regímenes que se reconocen como democráticos, demanda retomar la creatividad e ingenio ateniense, en donde, con valentía y civismo, surgió el ideal por una sociedad que pudiera atenuar los conflictos que los extremos de riqueza y pobreza dividen a una comunidad política. La diferencia, en la actualidad, es que esa desigualdad tiende a dividir al mundo en lo que se ha llamado un mundo de dos pisos, por los extremos entre pobreza y riqueza.

El mundo globalizado demanda enfrentar los dilemas que, tanto en Estados Unidos como en Francia, al retomar y comenzar a redignificar el concepto de democracia, reavivaron la necesidad de discutir y conciliar en las sociedades los conceptos de libertad e igualdad para el logro de la paz, la armonía y la posibilidad del buen vivir.

El proclamado mundo unipolar, como lo ha demostrado el paso del tiempo, debe enfrentar la necesidad de promover un cese a la creciente desigualdad que caracteriza a la realidad actual. Tan es así que, incluso en los países industrializados, el Estado del bienestar ha perdido terreno e incluso agoniza en esas sociedades, en tanto los derechos sociales no son más que derechos de papel (como lo afirma Gargarella) para las sociedades que, como la guatemalteca, llegó tarde el neoconstitucionalismo, pues las penurias de las doctrinas neoliberales le constriñen para no poder cumplir con las promesas magnas.

Referencias

- Asimov, Isaac. *El nacimiento de los Estados Unidos /1763-1816*. Madrid, Alianza Editorial, 2010.
- Bergeron, Luis; et. al. *La época de las revoluciones europeas, 1780-1848*. México, Editorial Siglo XXI, 1986.
- Davidson, George (impresor y publicador). *The political writings of Thomas Paine, Secretary to the Committee of Foreign Affairs in the American Revolution*. Charlestown, Massachusetts, Vol. II, 1824.

- Dunn, John. Democracia. El viaje inacabado (508 a. C.-1993 d. C.). Barcelona, Tusquets Editores, 1995.
- Duverger, Maurice. Los partidos políticos. México, Fondo de Cultura Económica, 2002.
- García-Pelayo, Manuel. Derecho Constitucional comparado. Madrid, Talleres Gráficos de Ediciones Castilla, S. A., 5ª ed., 1959.
- Vidal, Gore. La invención de una nación. Washington, Adams, Jefferson. Barcelona, Editorial Anagrama, 2004.
- Grimberg, Carl. Historia Universal Daimon. 4 La Edad Media. El choque de dos mundos: Oriente y Occidente. Barcelona, Ediciones Daimon, Manuel Tamayo, 1967.
- Hamilton, Alexander; et. al. El Federalista. México, Fondo de Cultura Económica, 2014.
- Jenkins, Philip. Breve historia de Estados Unidos. Madrid, Alianza Editorial, 2ª edición, 2005.
- John Dunn (Director), et. al. Democracia. El viaje inacabado (508 a. C.-1993 d. C.). Barcelona, Tusquets Editores, S. A., 1995.
- Lefebvre, Georges. La revolución francesa y el imperio (1787-1815). México, Fondo de Cultura Económica, 2012.
- Naranjo Mesa, Vladimiro. Teoría constitucional e instituciones políticas. Bogotá, Editorial Temis, 2003, 9ª edición.
- Negri, Antonio. El poder constituyente. Ensayo sobre las alternativas de la modernidad. Madrid, Libertarias/Prodhufi, S. A., 1994.
- Parry, John H. Europa y la expansión del mundo 1415-1715. México, Fondo de Cultura Económica, 1994.
- Sabine, George. Historia de la teoría política. México, Fondo de Cultura Económica, 1976.
- Sieyès, Emmanuel. ¿Qué es el Tercer Estado? Precedido de Ensayo sobre los privilegios. Madrid, Alianza Editorial, 2012.
- Tocqueville, Alexis. La democracia en América. México, Fondo de Cultura Económica, 2000.
- Vila Casado, Iván. Fundamentos del Derecho Constitucional contemporáneo. Colombia, Legis Editores S. A., 2007.



Sección

Documentos Históricos

Presentación

La Revista Jurídica Dr. Mariano Gálvez, fiel a su mandato científico, también busca recuperar la memoria histórica nacional y regional. Este esfuerzo se hace por medio de recuperar documentos históricos trascendentales para la vida jurídica, política, económica y científica del país.

En cada número se acompañarán documentos relacionados con una temática particular y se evitará emitir juicios o análisis al respecto de los mismos (eso quedará para artículos especializados que se publicarán en las ocasiones apropiadas). Se espera que este enfoque ayude a recuperar documentos valiosos y los lleve a los lectores para que ellos mismos, luego de su lectura y estudio, generen sus propios procesos científicos y académicos.

El contenido de este número

En este número ofrecemos cinco documentos históricos esenciales para comprender nuestro constitucionalismo. Los primeros dos documentos son declaraciones políticas, una ampliamente divulgada en su tiempo (el Plan de Iguala) y otro que se mantuvo más o menos oculto hasta el siglo XX (el Plan Pacífico).

Luego se incluye:

1. El Acta de Independencia de Centroamérica de 1821,
2. El Acta de la Unión de las Provincias de Centro América al Imperio Mexicano en 1822, y
3. La Declaración de Independencia Absoluta de Centroamérica 1823

Todos estos documentos deben ser estudiados en conjunto y a fondo antes de adentrarse en el estudio de la Constitución Federal de 1824, verdadera piedra angular de nuestro constitucionalismo nacional y regional. Las luces y sombras de la historia constitucional patria comienzan con estos documentos y no podemos darnos el lujo de ignorar la historia.

El Editor.

Plan de Iguala

21 de febrero de 1821¹⁰³

¡Americanos! bajo cuyo nombre comprendo no sólo á los nacidos en América, sino á los europeos, africanos y asiáticos que en ella residen: tened la bondad de oírme. Las naciones que se llaman grandes en la extensión del globo, fueron dominadas por otras; y hasta que sus luces no les permitieron fijar su propia, no se emanciparon. Las europeas que llegaron á la mayor ilustración y policía, fueron esclavos de la romana, y este imperio, el mayor que reconoce la historia, asemejó al padre de familias, que en su ancianidad mira separarse de su casa á los hijos y los nietos por estar ya en edad de formar otras, y fijarse por sí, conservándole todo el respeto, veneración y amor, como á su primitivo origen.

Trescientos años hace, la América Septentrional, que está bajo de la tutela de la nación más católica y piadosa, heroica y magnánima. La España la educó y engrandeció formando esas ciudades opulentas, esos pueblos hermosos, esas provincias y reinos dilatados que en la historia del universo van á ocupar lugar muy distinguido. Aumentadas las poblaciones y las luces, conocidos todos los ramos de la natural opulencia del suelo, su riqueza metálica, las ventajas de su situación topográfica, los daños que originan la distancia del centro de su unidad y que ya la rama sea igual al tronco, la opinión pública y la general de todos los pueblos es la de la independencia absoluta de la España y de toda otra nación. Así piensa el europeo, así los americanos de todo origen.

Esta misma voz que resonó en el pueblo de los Dolores el año de 1810, y que tantas desgracias originó al bello país de las delicias por el desorden, el abandono y otra multitud de vicios, fijó también la opinión pública de que la unión general entre europeos y americanos, indios é indígenas es la única base sólida en que pueda descansar nuestra común felicidad. ¿Y quién pondrá duda en que después de la experiencia horrorosa de tantos desastres no haya siquiera quien deje de prestarse á la unión para conseguir tanto bien? ¡Españoles europeos!, vuestra patria es la América, porque en ella vivís, en ella tenéis á vuestras amadas mujeres, á vuestros tiernos hijos, vuestras haciendas, comercio y bienes.

¡Americanos!, ¿quién de vosotros puede decir que no desciende de español? Ved la cadena dulcísima que nos une; añadid los otros lazos de la amistad, la dependencia de intereses, la educación é idioma y la conformidad de sentimientos, y veréis son tan estrechos y tan poderosos, que la felicidad común del reino es necesario la hagan todos reunidos en una sola opinión y en una sola voz.

103 Fuente del documento: https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwiT9Nm-Gu-HqAhUQnOAKHfJMATAQFjAAegQIAxAB&url=https%3A%2F%2Fconstitucion1917.gob.mx%2Fwork%2Fmodels%2FConstitucion1917%2FResource%2F263%2F1%2Fimages%2FIndependencia18.pdf&usg=AOvVaw2l9eIU-rN7YdlI38vIh1G_

Es llegado el momento en que manifestéis la uniformidad de sentimientos, y que nuestra unión sea la mano poderosa que emancipe á la América sin necesidad de auxilios extraños. Al frente de un ejército valiente y resuelto he proclamado la independencia de la América Septentrional. Es ya libre, es ya señora de sí misma, ya no reconoce ni depende de la España ni de otra nación alguna; saludadla todos como independientes, y sean vuestros corazones bizarros los que sostengan esta dulce voz, unidos con las tropas que han resuelto morir antes que separarse de tan heroica empresa. No le anima otro deseo al ejército que el conservar pura la santa religión que profesamos y hacer la felicidad general. Oíd, escuchad las bases sólidas en que funda su resolución:

1. La religión católica, apostólica, romana, sin tolerancia de otra alguna.
2. Absoluta independencia de este reino.
3. Gobierno monárquico templado por una Constitución análoga al país.
4. Fernando VII, y en sus casos los de su dinastía ó de otra reinante, serán los emperadores, para hallarnos con un monarca ya hecho y precaver los atentados funestos de la ambición.
5. Habrá una Junta ínterin se reúnen Cortes que hagan efectivo este plan.
6. Esta se nombrará gubernativa y se compondrá de los vocales ya propuestos al señor Virrey.
7. Gobernará en virtud del juramento que tiene prestado al Rey, ínterin éste se presenta en México y lo presta, y hasta entonces se suspenderán todas ulteriores órdenes.
8. Si Fernando VII no se resolviera á venir á México, la Junta ó la Regencia mandará á nombre de la nación, mientras se resuelve la testa que debe coronarse.
9. Será sostenido este Gobierno por el ejército de las Tres Garantías.
10. Las Cortes resolverán si ha de continuar esta Junta ó sustituirse una Regencia mientras llega el emperador.
11. Trabajarán, luego que se unan, la Constitución del imperio mexicano.
12. Todos los habitantes de él, sin otra distinción que su mérito y virtudes, son ciudadanos idóneos para optar cualquier empleo.
13. Sus personas y propiedades serán respetadas y protegidas.
14. El clero secular y regular, conservado en todos sus fueros y propiedades.
15. Todos los ramos del Estado y empleados públicos subsistirán como en el día, y solo serán removidos los que se opongan á este plan, y sustituidos por los que más se distingan en su adhesión, virtud y mérito.
16. Se formará un ejército protector, que se denominará de las Tres Garantías, y que se sacrificará del primero al último de sus individuos, antes que sufrir la más ligera infracción de ellas.
17. Este ejército observará á la letra la ordenanza, y sus jefes y oficialidad continuarán en el pie en que están, con la expectativa, no obstante, á los empleos vacantes y á los que se estimen de necesidad ó conveniencia.

18. Las tropas de que se componga se considerarán como de línea, y lo mismo las que abracen luego este plan, las que lo difieran y los paisanos que quieran alistarse, se mirarán como milicia nacional, y el arreglo y forma de todas lo dictarán las Cortes.
19. Los empleos se darán en virtud de informe de los respectivos jefes, y á nombre de la nación provisionalmente.
20. Interin se reunan las Cortes, se procederá en los delitos con total arreglo á la Constitución española.
21. El de conspiración contra la independenciam se procederá á prisión sin pasar á otra cosa hasta que las Cortes dicten la pena correspondiente, la mayor de los delitos, después de lesa majestad divina.
22. Se vigilará sobre los que intenten sembrar la división, y se reputarán como conspiradores contra la independenciam.
23. Como las Cortes que se han de formar son Constituyentes, deben ser elegidos los diputados bajo este concepto. La Junta determinará las reglas y el tiempo necesario para el efecto.

Americanos: he aquí el establecimiento y la creación de un nuevo imperio. He aquí lo que ha jurado el ejército de las Tres Garantías, cuya voz lleva el que tiene el honor de dirigíroslo. He aquí el objeto para cuya cooperación os invita. No os pide otra cosa que lo que vosotros mismos debéis pedir y apetecer: unión, fraternidad, orden, quietud interior, vigilancia y horror á cualquier movimiento turbulento. Estos guerreros no quieren otra cosa que la felicidad común. Uníos con su valor, para llevar adelante una empresa que por todos aspectos (si no es por la pequeña parte que en ella ha tenido) debo llamar heroica. No teniendo enemigos que batir, confiemos en el Dios de los ejércitos, que lo es también de la paz, que cuantos componemos este cuerpo de fuerzas combinadas de europeos y americanos, de disidentes y realistas, seremos unos meros protectores, unos simples espectadores de la obra grande que hoy he trazado, y que retocarán y perfeccionarán los padres de la patria. Asombrad á las naciones de la culta Europa; vean que la América Septentrional se emancipó sin derramar una sola gota de sangre. En el transporte de vuestro júbilo decid: ¡Viva la religión santa que profesamos! ¡Viva la América Septentrional, independiente de todas las naciones del globo! ¡Viva la unión que hizo nuestra felicidad!

Iguala, 21 de febrero de 1821.—Agustín de Iturbide.



Plan Pacífico de Independencia Agosto de 1821¹⁰⁴

EN NOMBRE DEL SER SUPREMO PLAN PACIFICO DE INDEPENDENCIA PARA LA PROVINCIA DE GUATEMALA.

Artículo 1°. No tenemos Jefe para esta empresa. Elegimos desde ahora de nuestra plena voluntad y general consentimiento al Señor Don Gabino Gaínza nuestro actual interino Jefe. Sí aceptará pasará a serlo en toda la propiedad y legitimidad que le confiere la elección del pueblo; obtendrá los honores y recompensas debidas por su mérito, nuestra gratitud y la de nuestra posteridad.

Artículo 2°. La aceptación del Gefe tendrá por primer efecto convocar una Junta Generalísima de los vecinos.¹⁰⁵

- a) Pretexto de prevenir el desorden en caso de decidirse el pueblo a la independencia, en que solamente se les propondrá a los concurrentes voten secretamente en pro o en contra de ella.
- b) Hecha la votación se nombrarán dos escrutadores, para reconocer los votos, y publicar su resultado.

Artículo 3°. Si éste fuere en pro, el Gefe les dirá a los concurrentes: "Señores: el pueblo está por la independencia: Nombremos una Junta que lo dirija".¹⁰⁶

Artículo 4°. Esta Junta se nombrará acto continuo, y deberá constar de dos individuos de cada provincia, procurando que sean nativos de ellas. Acto continuo se llamarán a los sujetos nombrados, y se les tomará juramento de cumplir fielmente su cargo. En el hecho quedará instalada la Junta.¹⁰⁷

104 Según Horacio Cabezas "14 de septiembre de 1963, Enrique del Cid Fernández, periodista e historiador guatemalteco, publicó en El Imparcial la transcripción de un documento titulado Plan Pacífico de Independencia, que él había encontrado en los archivos de la Familia Aycinena. Dicho escrito había sido elaborado en agosto de 1821, en la Casa Señorial de la Familia Aycinena, ubicada en la 7a avenida, entre 9a y 8a calles de la actual zona uno de la ciudad de Guatemala, de la que solamente queda en la actualidad el Pasaje Aycinena." Aparentemente este documento fue preparado por Juan José de Aycinena y su hermano Mariano, así como Pedro Molina, Mariano de Beltranena y José Francisco Barrundia.

105 Nota que aparece en el documento: A esta Junta deberán concurrir el Arzobispo, y algunos Canónigos, los Prelados Eclesiásticos, los Jefes militares, los Oidores que se eligieren para el caso. El resto se compondrá de los primeros vecinos cabezas de casa y de la Diputación Provincial, con algunos vocales del Ayuntamiento. Determinado el día en que se ha de convocar la Junta se mandará poner el Batallón de Milicias sobre las armas, y se dará aviso secreto al Pueblo por medio de los Síndicos, para que concurra en masa a diferentes puntos de la ciudad, y grite "viva la independencia". Una guardia de negros mandada por su oficial Don Justo Milla guardará la puerta del salón en que se haga la Junta, y aquel día estará de guardia en el Fijo un oficial de los de confianza.

106 Nota que aparece en el documento: Cuando el Jefe determine que se nombre esta Junta habrá grandes reconveniones y alboroto. El Jefe entonces llamará al orden a los exaltados, y les dirá: Señores: aquí hemos concurrido a decidir una cosa de la mayor importancia. He convocado a los principales para el efecto: Voten VV. si se debe o no hacer el nombramiento propuesto. - Si alguno en este intermedio quisiese salir para irse no se lo permitirá el Jefe, hasta que se concluya el nombramiento de la Junta. Concluido el nombramiento mandará el Jefe arrestar a los más exaltados en contra de la independencia para asegurar sus personas y resguardarlas del insulto del pueblo.

107 Nota que aparece en el documento: Nombrada la Junta se presentará el Jefe en un balcón, y gritará "Viva la independencia". A que contestará el pueblo con aclamaciones. En seguida se presentará en el mismo paraje la Junta Provisional preparatoria, y el Jefe la dará a reconocer al pueblo.

Artículo 5°. La primera cesión de está será secreta y su primera ocupación extender los partes correspondientes de este paso anterior dado hacia la independencia, para los gefes políticos superiores e inferiores, y alcaldes constitucionales de los pueblos que formará con ellos el Gefe.

Artículo 6°. En sus sesiones siguientes se ocupará en preparar los elementos de que deberá constar el Congreso Nacional, modo de convocarlo, etc., etc.

Artículo 7°. No se innovará nada en cuanto al gobierno, ni se tratará de remover empleado alguno, a no ser que se considere peligroso contra el futuro inmediato sistema.¹⁰⁸

Artículo 8°. Seremos aliados natos de la Península; y confederados de los nuevos Gobiernos americanos.

Artículo 9°. Los españoles europeos no sólo serán perseguidos, sino protegidos por nosotros.

Artículo 10°. Obtendrán los mismos derechos que hoy tienen.

Artículo 11°. Y privilegios en punto a Comercio con respecto a los extranjeros.

Tales serán los medios sencillos de proclamar nuestra independencia, y las bases equitativas en que deberá fundarse: y relaciones en que deberemos quedar con respecto a los españoles. Si logramos este paso, el Jefe con la Junta (después de poner en resguardo a las personas que pudiesen peligrar) pasarían a la Catedral a dar gracias al Altísimo, y el resto del Pueblo se repartiría por la ciudad a hacer las demostraciones correspondientes”.

1. A esta reunión deberán concurrir el Arzobispo, y algunos canónigos, los Prelados Eclesiásticos, los Xefes Militares, los Oidores que sean cabezas de casa, y de la Diputación Provincial, con algunos vocales del Ayuntamiento. Determinado el día en que se ha de convocar la Junta se mandara poner el Batallón de Milicias sobre las armas, y se dará aviso secreto al pueblo por medio de los Síndicos para que concurra en masa a diferentes puntos de la ciudad, y griten viva la independencia.

Una guardia de negros mandada por su oficial Don Justo Milla guardará la puerta del salón en que se haga la junta, y aquel día estará de guardia en el Fixo un oficial de los de confianza.

2. Cuando el Xefe determine que se nombre esta Junta habrá grandes reconveniones y alboroto. El Xefe entonces llamara al orden a los exaltados, y les dirá: Señores: aquí hemos concurrido a decir una cosa de la mayor importancia: he convocado a los principales para el efecto: Voten VV. Si se debe o no hacer el nombramiento propuesto. –Si alguno en este intermedio quisiese salir para irse no se lo permitirá el Xefe, hasta que se concluya el nombramiento de la Junta. Concluido el nombramiento mandara de Gefe arrestar a los más exaltados en contra de la independencia para asegurar sus personas, y resguardarlas del insulto del pueblo.

108 Nota que aparece en el documento: Se removerán sí de sus destinos todos los militares que notoriamente se hayan opuesto al sistema de independencia, y se removerán, para siempre, quedándoles su sueldo íntegro a los que lo tuvieren, y salvoconducto para salir fuera de la Provincia.

3. Nombrada la Junta se presentará el Xefe en un balcón y gritará viva la independencia: a que contestará el pueblo con aclamación: en seguida se presentará en el mismo parage la Junta Provisional preparatoria, y el Gefe la dará a conocer al pueblo.
4. Se removerán si de sus destinos todos los militares que notoriamente se hayan opuesto al sistema de independencia, y se removerán, para siempre, quedándoles su estado integro a los que tuvieren, y salvo conducto para salir fuera de la provincia.



Acta de Independencia de Centroamérica 15 de septiembre de 1821

El día 15 del corriente se acordó lo que sigue: Palacio Nacional de Guatemala, QUINCE DE SEPTIEMBRE DE MIL OCHOCIENTOS VEINTIUNO. Siendo públicos e indudables los deseos de independencia del Gobierno Español, que por escrito y de palabra ha manifestado el pueblo de esta Capital: recibidos por el último correo diversos oficios de los Ayuntamientos Constitucionales de Ciudad Real, Comitán y Tuxtla, en que comunican haber proclamado y jurado dicha independencia, y excitan a que se haga lo mismo en esta ciudad: siendo positivo, que han circulado iguales oficios a otros Ayuntamientos: determinado de acuerdo con la Exma. Diputación Provincial, que para tratar de asunto tan grave, se reuniese en uno de los salones de este palacio la misma Diputación Provincial, el Ilmo. Señor Arzobispo, los señores individuos que disputasen, la Exma. Audiencia Territorial, el Venerable Señor Deán y Cabildo Eclesiástico, el Excmo. Ayuntamiento, el Muy Ilustre Claustro, el Consulado y Muy Ilustre Colegio de Abogados, los Prelados Regulares, Jefes y funcionarios públicos: congregados todos en el mismo salón: leídos los oficios expresados: discutido y meditado detenidamente el asunto; y oído el clamor de “viva la Independencia”, que repetía lleno de entusiasmo el pueblo que se veía reunido en las calles, plaza, patio, correderos y antesala de este palacio, se acordó por esta Diputación e individuos del Excelentísimo Ayuntamiento:

PRIMERO. - Que siendo la Independencia del Gobierno Español la voluntad general del pueblo de Guatemala, y sin perjuicio de lo que determine sobre ella el Congreso que debe formarse, el señor Jefe Político, la mande publicar para prevenir las consecuencias que serían terribles, en el caso de que la proclamase de hecho el mismo pueblo”.

SEGUNDO. - Que desde luego se circulen oficios a las Provincias por correos extraordinarios, para que sin demora alguna, se sirvan proceder a elegir Diputados o Representantes suyos, y estos concurrirán a esta Capital, a formar el Congreso que debe decidir el punto de independencia general absoluta, y fijar en caso de acordarla, la forma de Gobierno y Ley Fundamental que deba regir”.

TERCERO. - Que para facilitar el nombramiento de Diputados, se sirvan hacerlo las mismas Juntas electorales de provincia que hicieron, o debieron hacer las elecciones de los últimos Diputados a Cortes”.

CUARTO. - Que el número de estos Diputados, sea en proporción de uno por cada quince mil individuos, sin excluir de la ciudadanía a los originarios de África”.

QUINTO. - Que las mismas Juntas electorales de Provincia, teniendo presentes los últimos censos, se sirvan determinar, según esta base, el número de Diputados o Representantes que deban elegir”.

SEXTO. - Que en atención a la gravedad y urgencia del asunto, se sirvan hacer las elecciones de modo que el día primero de marzo del año próximo de 1822, estén reunidos en esta Capital todos los Diputados”.

SÉPTIMO. - Que entre tanto, no haciéndose novedad entre las autoridades establecidas, signa estas ejerciendo sus atribuciones respectivas, con arreglo a la Constitución, decretos y leyes, hasta que el Congreso indicado, determine lo que sea más justo y benéfico”.

OCTAVO.- Que el señor Jefe Político, Brigadier D. Gabino Gainza, continúe con el Gobierno Superior Político y Militar, y para que este tenga el carácter que parece propio de las circunstancias, se forme una Junta Provisional Consultiva, compuesta de los señores individuos actuales de esta Diputación Provincial, y de los señores individuos actuales de esta Diputación Provincial, y de los señores D. Miguel Larreinaga, Ministro de esta Audiencia, Don José del Valle, Auditor de Guerra, Marqués de Aycinena, Dr. don José Valdez, Tesorero de esta Santa Iglesia, Dr. don Ángel María Candina, y Licenciado D. Antonio Robles, Alcalde 3o. constitucional: el primero por la Provincia de León: el segundo por la de Comayagua: el tercero por Quezaltenango: el cuarto por Sololá y Chimaltenango: el quinto por Sonsonate, y el sexto por Ciudad Real de Chiapas”.

NOVENO. - Que esta Junta Provisional consulte al señor Jefe Político, en todos los asuntos económicos y gubernativos dignos de su atención”.

DÉCIMO. - Que la religión católica, que hemos profesado en los siglos anteriores, y profesaremos en los siglos sucesivos, se coserve pura e inalterable, manteniendo vivo el espíritu de religiosidad que ha distinguido siempre a Guatemala, respetando a los Ministros eclesiásticos, seculares y regulares, y protegiéndoles en sus personas y propiedades”.

UNDÉCIMO. - Que se pase oficio a los dignos Prelados de las Comunidades religiosas, para que cooperando a la paz y sosiego, que es la primera necesidad de los pueblos, cuando pasan de un gobierno a otro, dispongan que sus individuos exhorten a la fraternidad y concordia a los que estando unidos en el sentimiento general de la independencia deben estarlo también en todo lo demás, sofocando pasiones individuales que dividen los ánimos, y producen funestas consecuencias”.

DUODÉCIMO. - Que el Excelentísimo Ayuntamiento, a quien corresponde la conservación del orden y tranquilidad, tome las medidas más activas, para mantenerlo en toda esta capital y pueblos inmediatos”.

DÉCIMO TERCIO. - Que el señor Jefe Político publique un manifiesto, haciendo notorios a la faz de todos, los sentimientos generales del pueblo, la opinión de las autoridades y corporaciones las medidas de este Gobierno, las causas y circunstancias que lo decidieron a prestar en manos

del señor Alcalde 1o., a pedimento del pueblo, el juramento de independencia y fidelidad, al Gobierno americano que se establezca”.

DÉCIMO CUARTO. - Que igual juramento, preste la Junta Provisional, el Excelentísimo Ayuntamiento, el Ilustrísimo Señor Arzobispo, los Tribunales, Jefes Políticos y Militares, los Prelados Regulares, sus comunidades religiosas, Jefes y empleados en las rentas, autoridades, corporaciones y tropas de las respectivas guarniciones”.

DÉCIMO QUINTO. - Que el señor Jefe Político, de acuerdo con el Excelentísimo Ayuntamiento, disponga la solemnidad y señale el día en que el pueblo deba hacer la proclamación y juramento expresado de independencia”.

DÉCIMO SEXTO. - Que el Excelentísimo Ayuntamiento, acuerde la acuñación de una medalla, que perpetúe en los siglos la memoria del día “Quince de Septiembre de mil ochocientos veintiuno” en que se proclamó su feliz independencia”.

DÉCIMO SÉPTIMO. - Que imprimiendo esta acta y el manifiesto expresado, se circule a las Excelentísimas Diputaciones Provinciales, Ayuntamientos Constitucionales, y demás autoridades eclesiásticas regulares, seculares y militares, para que siendo acordes en los mismos sentimientos que ha manifestado este pueblo, se sirven obrar con arreglo a todo lo expuesto”.

DÉCIMO OCTAVO. - Que imprimiéndose esta acta, y el manifiesto expresado se circule á las excelentísimas diputaciones provinciales, Ayuntamientos. constitucionales y demás autoridades eclesiásticas, regulares, seculares, y militares p^a q. siendo acordes en los mismos sentimientos q. ha manifestado este Pueblo, se sirvan obrar con arreglo á todo lo expuesto.

DÉCIMO NOVENO. - Que se cante el día que designe el señor Jefe Político, una misa solemne de gracias, con asistencia de la Junta Provisional, de todas las autoridades, corporaciones y Jefes, haciéndose salvas de artillería y tres días de iluminación. –

Palacio Nacional de Guatemala, septiembre 15 de 1821.-

Gabino Gainza.- Mariano de Baltranena, J. Marino Calderón.- José Matías Delgado.- Manuel Antonio Molina.- Mariano de Larrave.- Antonio de Rivera.- J. Antonio de Larrave.- Isidro de Valle y Castriciones.- Mariano de Aycinena.- Pedro de Arroyave.- Lorenzo de Romaña, Secretario.- Domingo Diéguez, Secretario”.



Acta de la Unión de las Provincias de Centro América al Imperio Mexicano de 1822

«Palacio Nacional de Guatemala, enero 5 de 1822. Habiéndose traído a la vista las contestaciones de los ayuntamientos de las provincias, dadas a virtud del oficio circular de 30 de noviembre último, en que se les previno que en consejo abierto explorasen la voluntad de los pueblos sobre la unión al Imperio Mexicano, que el Serenísimo señor don Agustín de Iturbide Precidente de la Regencia, proponía en su oficio de 19 de octubre que se acompañó impreso; y trayéndose igualmente las contestaciones que sobre el mismo punto han dado los tribunales y comunidades eclesiásticas y seculares, jefes políticos, militares y de hacienda, y personas particulares, a quienes se tuvo por conveniente consultar, se prosedió a examinar y regular la voluntad general, en la manera siguiente:

Los ayuntamientos que han convenido llanamente en la unión, según se contiene en el oficio del Gobierno de México, son ciento cuatro.

Los que han convenido en ella con algunas condiciones, que les ha parecido poner, son once.

Los que han comprometido su voluntad en lo que parezca a la Junta Provicional, atendido el conjunto de circunstancias, son treinta y dos.

Los que se remiten a lo que diga el Congreso, que estaba convocado desde el 15 de septiembre y debía reunirse el 1º de febrero próximo, son veintiuno.

Los que manifestaron no conformarse con la unión, son dos. Los restantes no han dado contestación, y si la han dado no se ha recibido.

Y traído a la vista el estado impreso de la población del Reyno, hecho por un cálculo aproximado, sobre los censos existentes para la elección de Diputados, que se circuló en noviembre próximo anterior, se halló: que la voluntad manifestada llanamente por la unión, excedía de la mayoría absoluta de la población reunida a este Gobierno. Y computándose la de la Intendencia de Nicaragua, que desde su declaratoria de su independencia del Gobierno español, se unió al de México, separándose absolutamente de éste; la de la Comayagua, que se haya en el mismo caso; la de la ciudad real de Chiapas, que se unió al Imperio aun antes de que se declarase la independencia de esta ciudad; la de Quezaltenango, Solola y algunos otros pueblos, que en estos últimos días se han adherido por sí mismos a la unión; se encontró

que la voluntad general subía a una suma casi total. Y teniendo presente la Junta que su deber, en este caso, no es otro que trasladar al Gobierno de México lo que los pueblos quieren, acordó verificarlo así, como ya se le indicó en oficio de 3 del corriente.

Entre las varias consideraciones que ha hecho la Junta, en esta importante y grave materia, en que los pueblos se hayan amenazados en su reposo, y especialmente en la unión con sus hermanos de las otras provincias con quienes ha vivido siempre ligados por la vecindad, comercio y otros vínculos estrechos, fue una de las primeras, que por medio de la unión a México querían salvar la integridad de lo que antes se ha llamado Reino de Guatemala, y restablecer entre sí la unión que ha reinado por lo pasado; no apareciendo otro para remediar la división que se experimenta.

Como algunos pueblos han fijado al juicio de la Junta lo que más les convenga resolver en la presente materia y circunstancias, por no tenerlas todas a la vista; la Junta juzga, que manifestada, como está de un modo tan claro, la voluntad de la universalidad es necesario que los dichos pueblos se adhieran a ella para salvar su integridad y reposo.

Como las contestaciones dadas por los Ayuntamientos, lo son con vista del oficio del Serenísimo señor Iturbide que se les circuló, y en él se propone como base la observancia del Plan de Iguala y de Córdoba, con otras condiciones, benéficas al bien y prosperidad de estas provincias, las cuales si llegásen a término de poder por sí constituirse en Estado independiente, podrán libremente constituirlo; se ha de entender que la adhesión al Imperio de México es bajo estas condiciones y bases.

Las puestas por algunos Ayuntamientos, respecto a que parte están virtualmente contenidas en las generales, y parte difieren entre sí para que puedan sujetarse a una expresión positiva; se comunicaran al Gobierno de México para el efecto que convengan; y los Ayuntamientos mismos en su caso, podrán darlas como instrucción a los Diputados respectivos, sacándose testimonio por la Secretaría.

Respecto de aquellos Ayuntamientos, que han contestado remitiéndose al Congreso, que debía formarse, y no es posible ya verificarlo, porque la mayoría ha expresado su voluntad en sentido contrario, se les comunicará el resultado de ésta, en copia de esta acta.

Para conocimiento y noticia de todas las provincias, pueblos y ciudadanos, se formará un estado general de las contestaciones que se han recibido, distribuyéndolas por clases, conforme se hizo al tiempo de reconocerse en esta junta, el cual se publicará posteriormente.

Se dará parte a la Soberana junta Legislativa Provisional, a la Regencia del Imperio y al Serenísimo Señor Iturbide con esta acta, que se imprimirá, y circulará a todos los Ayuntamientos, autoridades, tribunales corporaciones y jefes, para su inteligencia y gobierno.

Declaración de Independencia Absoluta de Centroamérica 1823

DECRETO LEGISLATIVO DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE, DEL 1º DE JULIO DE 1823

“Los Representantes de las Provincias Unidas del Centro de América, congregadas á virtud de la convocatoria, dada en esta ciudad, á 15 de septiembre de 1821 y renovada en 29 de marzo del corriente año, con el importante objeto de pronunciar sobre la independencia y libertad de los pueblos, nuestros comitentes sobre su recíproca unión: sobre su gobierno; y sobre todos los demás puntos contenidos en la memorable acta del citado día 15 de Septiembre, que adoptó entonces la mayoría de los pueblos de este vasto territorio, y á que se han adherido posteriormente todos los demás, que hoy se hallan representados en esta Asamblea general.

Después de examinar, con todo el detenimiento y madurez que exige la delicadeza y entidad de los objetos con que somos congregados, así la acta expresada de Setiembre de 21 y la de 5 de enero de 1822, como también el decreto del Gobierno Provisorio de esta provincia, de 29 de Marzo último, y todos los documentos concernientes al objeto mismo de nuestra reunión.

Después de traer á la vista todos los datos necesarios para conocer el estado de la población, riqueza, recursos, situación local, extensión y demás circunstancias de los pueblos que ocupan el territorio antes llamado reino de Guatemala.

Habiendo discutido la materia: oído el informe de las diversas comisiones que han trabajado para acumular y presentar á esta Asamblea todas las luces posibles acerca de los puntos indicados: teniendo presente cuando puede requerirse para el establecimiento de un nuevo Estado; y tomando en consideración:

PRIMERO

Que la independencia del Gobierno Español ha sido y es necesaria en las circunstancias de aquella Nación y las de toda la América: que era y es justa en sí misma y esencialmente conforme á los derechos sagrados de la naturaleza: que la demandaba imperiosamente las luces del siglo, las necesidades del Nuevo Mundo y todos los más caros intereses de los pueblos que lo habitan.

Que la naturaleza misma resiste la dependencia de esta parte del globo, separada por un océano inmenso de la que fue su metrópoli, y con la cual le es imposible mantener la inmediata y frecuente comunicación, indispensable entre pueblos que forman un solo Estado.

Que la experiencia de mas de trescientos años manifestó á la América que su felicidad era del todo incompatible con la nulidad á que la reducía la triste condición de colonia de una pequeña parte de Europa.

Que la arbitrariedad, con que fue gobernada por la Nación Española, y la conducta que ésta observó constantemente, desde la conquista, excitó en los pueblos él más ardiente deseo de recobrar sus derechos usurpados.

Que, á impulsos de tan justos sentimientos, todas las provincias de América sacudieron el yugo que las oprimió por espacio de tres siglos: que las que pueblan el antiguo reino de Guatemala proclamaron gloriosamente su independencia en los últimos meses del año 1821; y que la resolución de conservarla y sostenerla es el voto general y uniforme de todos sus habitantes.

SEGUNDO

Considerando por otra parte: que la incorporación de estas Provincias al extinguido Imperio Mejicano, verificada solo de hecho en fines de 1821 y principios de 1822, fue una expresión violenta, arrancada por medios viciosos e ilegales.

Que no fue acordada ni pronunciada por órganos ni por medios legítimos; que por estos principios la Representación Nacional del Estado Mejicano jamás la aceptó expresamente, ni pudo con derecho aceptarla; y que las providencias que acerca de esta unión dictó y expidió D. Agustín de Iturbide, fueron nulas.

Que la expresada agregación ha sido y es contra á los intereses y á los derechos sagrados de los pueblos, nuestros comitentes: que es opuesta á su voluntad; y que un concurso de circunstancias tan poderosas e irresistibles exigen que las Provincias del antiguo Reino de Guatemala se constituyan por sí mismas y con separación del Estado Mejicano.

Nosotros, por tanto, los Representantes de dichas Provincias, en su nombre, con su autoridad y conformes en todo con sus votos, declaramos solemnemente:

1º Que las expresadas Provincias, representadas en esta Asamblea, son libres e independientes de la antigua España, de Méjico y de cualquiera otra potencia así del antiguo, como del Nuevo Mundo; y que no son ni deben ser el patrimonio de persona ni familia alguna.

2º Que, en consecuencia, son y forman Nación Soberana, con derecho y actitud de ejercer y celebrar cuantos actos, contratos y funciones ejercen y celebran los otros pueblos libres de la tierra.

3º Que las Provincias sobredichas, representadas en esta Asamblea (y las demás espontáneamente se agreguen de las que componían el antiguo Reino de Guatemala), se llamarán, por ahora, y sin perjuicio de lo que se resuelva en la Constitución que ha de formarse, "PROVINCIAS UNIDAS DEL CENTRO DE AMÉRICA".

Y mandamos que esta declaratoria y la acta de nuestra instalación se publiquen con la debida solemnidad en este pueblo de Guatemala, y en todos y cada uno de los que se hallan representados en esta Asamblea: que se impriman y circulen: que se comuniquen á las Provincias de León, Granada, Costa Rica y Chiapas y que en la forma y modo, que se acordará oportunamente, se comuniquen también á los Gobiernos de España, de Méjico y todos los demás Estados independientes de ambas Américas.

Dado en Guatemala, á primero de Julio de mil ochocientos veintitrés. - José Matías Delgado, Diputado por San Salvador, Presidente.- Fernando Antonio Dávila, Diputado por Sacatepequez, Vice-Presidente.- Pedro Molina, Diputado por Guatemala. - José Domingo Estrada, Diputado por Chimaltenango. - José Francisco Córdoba, Diputado por Santa Ana. - Antonio José Cañas, Diputado por Cojutepeque. - José Antonio Jiménez, Diputado por San Salvador. - Mariano Beltranena, Diputado Suplente por San Miguel. - J. Domingo Diéguez, Diputado Suplente por Sacatepequez.- Juan Miguel Beltranena, Diputado por Coban. -Isidro Menéndez, Diputado por Sonsonate. -Marcelino Menéndez, Diputado por Santa Ana. -José María Herrarte, Diputado Suplente por Tonicapan. -Simeon Cañas, Diputado por Chimaltenango. -José Francisco Barrundia, Diputado por Guatemala. -Felipe Márquez, Diputado Suplente por Chimaltenango. -Felipe Vega, Diputado por Sonsonate. -Pedro Campo Arpa, Diputado por Sonsonate. -Cirilo Flores, Diputado por Quezaltenango. -Francisco Flores, Diputado por Quezaltenango.-Juan Vicente Villacorta, Diputado por San Vicente. -Ciriaco Villacorta, Diputado por San Vicente. -José María Castilla, Diputado por Coban. -Luis Barrutia, Diputado por Chimaltenango.-José Antonio Azmitia, Diputado Suplente por Guatemala. -Julian Castro, Diputado por Sacatepequez. -José Antonio Alcayaga, Diputado por Sacatepequez.-Serapio Sánchez, Diputado por Totonicapan. -Leoncio Domínguez, Diputado por San Miguel. -José Antonio Peña, Diputado por Quezaltenango. -Francisco Aguirre, Diputado por Olancho. -José Beteta, Diputado por Salamá.-José María Ponce, Diputado por Escuintla.-Francisco Benavente, Diputado Suplente por Quezaltenango. -Miguel Ordoñez, Diputado por San Agustín. -Pedro José Cuellar, Diputado Suplente por San Salvador. -Francisco Javier Valenzuela, Diputado por Jalapa. -José Antonio Larrave, Diputado Suplente por Esquipulas. -Lázaro Herrarte, Diputado por Suchitepequez. -Juan Francisco de Sosa, Diputado Suplente por San Salvador, secretario. -Mariano Galvez, Diputado por Totonicapán. Secretario. -Mariano Córdoba, Diputado por Güegüetenango, secretario. -Simon Vasconcelos, Diputado suplente por San Vicente, secretario.-